



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVIII

Saltillo, Coahuila, martes 1 de febrero de 2011

número 9

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ

Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

| | |
|--|----|
| DECRETO No. 422.- Se designa al C. Ismael Guel Campos, como Tercer Regidor del Ayuntamiento de Castaños, Coahuila, en sustitución del C. Jesús Javier Martínez Torres. | 2 |
| DECRETO No. 423.- Se adiciona el artículo 32 bis al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila. | 2 |
| DECRETO por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de junio de 2007. | 3 |
| AVISO de Deslinde de predio presunta propiedad nacional denominado predio "La Tinajita", ubicado en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. | 6 |
| AVISO de Deslinde de predio presunta propiedad nacional denominado predio "Del Norte", ubicado en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. | 7 |
| AVISO de Deslinde de predio presunta propiedad nacional denominado predio "Lote de Tierra Suave", ubicado en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. | 8 |
| ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se aprueba la sustitución de los miembros integrantes de los comités distritales electorales IX, XI, XII, XIV. | 8 |
| ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se aprueba la implementación de un Programa Integral de Seguridad, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la zona militar con sede en la ciudad de Saltillo, Coahuila, la Fiscalía General del Estado y las Direcciones de Seguridad Pública Municipal de los 38 Municipios del Estado. | 10 |
| ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se aprueba el calendario para las modificaciones del Programa de Resultados Electorales preliminares a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2010-2011. | 10 |

REGLAMENTO para establecimientos mercantiles, industriales y de servicios de Matamoros, Coahuila.

11

FE DE ERRATAS del Decreto No. 233, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Numero 22, Primera Sección, de fecha 16 de marzo del año 2010.

50

CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. 001/2011, emitida por el Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación.

51

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 422.-

PRIMERO.- Se designa al C. Ismael Guel Campos, como Tercer Regidor del Ayuntamiento de Castaños, Coahuila, en sustitución del C. Jesús Javier Martínez Torres.

SEGUNDO.- Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Castaños, Coahuila, la designación del C. Ismael Guel Campos, a efecto de que en forma inmediata, se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Tercer Regidor del Ayuntamiento de Castaños, Coahuila, así mismo comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 17 de Diciembre de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 423.-

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 32 bis al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

Artículo 32 bis.- La mujer trabajadora gozará de un día de licencia al año, para realizarse los exámenes médicos necesarios para la prevención y/o detección del cáncer, para lo cual deberá dar aviso con una semana de anticipación sobre la cita al ginecólogo.

Una vez que se hayan realizado los exámenes médicos correspondientes, la mujer trabajadora deberá presentar el comprobante clínico que lo acredite.

Derivado de la cita mencionada en el párrafo primero, se podrá aumentar un día más de licencia al año, en caso de que el ginecólogo lo considere necesario, para lo cual deberá exhibir la carta médica con la justificación correspondiente y el comprobante médico que lo acredite.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 17 de Diciembre de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)



PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 4, 9, 16 apartado A fracciones III, IV, V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 25 de mayo de 2010, se estableció la extinción del órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación y Cultura, denominado Instituto Estatal de Capacitación y Actualización del Magisterio.

Que el referido órgano contaba con atribuciones para diseñar, instrumentar, operar, supervisar y promover acciones tendientes a favorecer la formación continua, capacitación y actualización permanente de los docentes y personal de apoyo del Sistema Educativo del Estado de Coahuila de Zaragoza; vinculando sus acciones con cada nivel educativo de la Secretaría de Educación y Cultura.

Que las funciones que desempeñaba el extinto Instituto Estatal de Capacitación y Actualización del Magisterio, se deben seguir implementando, en razón de que uno de los pilares de la educación coahuilense son los docentes de esta entidad federativa; por tal motivo es necesario promover, impulsar e implementar acciones que detecten las necesidades básicas y complementarias de actualización, capacitación y profesionalización del magisterio.

Que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha realizado un esfuerzo de modernización administrativa que busca elevar la eficiencia de las dependencias gubernamentales, racionalizar su estructura y lograr un mejor balance entre el gasto de inversión, el gasto operativo y los fondos que se destinen a la prestación directa de servicios que benefician al magisterio.

Que para lograr lo anterior, es necesario contar con estructuras administrativas aptas al interior de la Secretaría de Educación y Cultura, que tengan por objeto realizar las funciones propias de capacitación, actualización y profesionalización docente y con ello asignar una alta prioridad a los programas de formación continua del magisterio en el Estado.

Que en razón de los fundamentos y consideraciones expuestos, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 12 DE JUNIO DE 2007.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan el inciso h) a la fracción III del artículo 4, el artículo 35 bis, las fracciones XI, XII y XIII al artículo 59 y la fracción III al artículo 73; se derogan la fracción XII del artículo 30 y la fracción II del artículo 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. ...

I. y II. ...

III. ...

a) a g) ...

h) Dirección de Formación Continua y Profesionalización Docente.

IV a X. ...

...

ARTÍCULO 30.- ...

I a XI. ...

XII. Se deroga.

XIII a XV. ...

ARTÍCULO 35 bis.- Corresponde a la Dirección de Formación Continua y Profesionalización Docente, a través de sus extensiones de actualización y las unidades pedagógicas en la entidad, conforme a la normatividad vigente en la materia:

I. Dirigir y coordinar en forma continua y sistemática, el fortalecimiento y desarrollo de las unidades pedagógicas y los centros de actualización, con el propósito de analizar la situación del sector educativo en materia de profesionalización docente, a efecto de proceder al diseño e instrumentación de las propuestas de oferta educativa a que haya lugar;

II. Formular e instrumentar políticas públicas y programas integrales para la formación continúa de docentes en servicio, en sus diferentes niveles y modalidades educativas, que respondan a las necesidades del sistema educativo estatal;

III. Elaborar e implementar programas de formación continua y profesionalización dirigidos al magisterio coahuilense en servicio, atendiendo a los lineamientos y orientaciones emitidas en la materia por las autoridades correspondientes, que contribuyan al desarrollo de un ejercicio docente de calidad;

IV. Informar de manera periódica el impacto y los resultados obtenidos de los programas que conformen la oferta educativa integrada por las unidades pedagógicas y los centros de actualización, dando cumplimiento a los marcos académico-administrativos de estas instituciones de profesionalización docente;

V. Actualizar de manera permanente los programas de formación continua y profesionalización docente, de acuerdo a las propuestas derivadas de los procesos de innovación y las reformas educativas que se instrumenten;

VI. Establecer los criterios, procedimientos e instrumentos para la evaluación y acreditación de los estudios, derivados de los programas de formación continua y profesionalización docente, de conformidad con los lineamientos emitidos por las instancias correspondientes;

VII. Desarrollar un proyecto de investigación que posibilite la innovación y mejoramiento de los procesos de formación y actualización docente;

VIII. Establecer, en congruencia con las disposiciones federales aplicables, los lineamientos para regular el diseño y operación de los programas de formación continua;

IX. Diseñar materiales de estudio para los programas de formación continua y profesionalización docente, que posibiliten mejores ambientes de aprendizaje y enseñanza para la comunidad educativa;

X. Participar, conjuntamente con el personal de la Dirección, en la formulación de proyectos, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con los asuntos de su competencia;

XI. Promover una articulación entre las instituciones responsables de la profesionalización docente para la consolidación del propio Sistema Educativo Estatal;

XII. Instrumentar un programa de difusión de los materiales editoriales, a fin de contar con un espacio propio dentro de las semanas de ciencia y tecnología, del libro y oferta educativa;

XIII. Integrar el cuerpo académico de la propia Dirección, a efecto de propiciar el desarrollo profesional del personal de manera permanente, así como integrar y vincular los cuerpos académicos de las diferentes instituciones de educación superior;

XIV. Promover convenios de colaboración con instituciones de educación superior e instancias afines a nivel estatal, nacional e internacional para el desarrollo de programas de formación continua y profesionalización docente;

XV. Propiciar la participación de su personal en eventos de relevancia académica a nivel estatal, nacional e internacional, que coadyuven en la consolidación de su práctica profesional;

XVI. Proporcionar asesoría académica a las instituciones educativas que así lo requieran, para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos de innovación que contribuyan a la transformación de la práctica educativa;

XVII. Impulsar, coordinar, participar y evaluar los diversos programas, proyectos y acciones vinculados a la aplicación de tecnologías de la información y de la comunicación en el ámbito educativo;

XVIII. Promover una cultura de formación continua mediante la organización y promoción de encuentros, foros, congresos y simposiums para el análisis y reflexión de la práctica docente propia;

XIX. Difundir y aplicar la normatividad vigente en referencia a los mecanismos de estructura organizacional;

XX. Revisar, registrar, legalizar y turnar al Subsecretario de Educación Superior, todos los documentos relativos a certificaciones, oficios, permisos, sanciones, cambios de personal y demás incidencias del personal adscrito a la Dirección, y

XXI. Las demás atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran, así como aquellas que le asigne el Titular de la Secretaría de Educación y Cultura y/o su superior jerárquico.

ARTÍCULO 59. ...

I a X. ...

XI. Vigilar que los funcionarios públicos de la Secretaría cumplan con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XII. Verificar que las unidades administrativas adscritas a la Secretaría cumplan con lo establecido por las leyes, reglamentos y disposiciones que les sean aplicables, y

XIII. Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que se presenten con motivo de probables irregularidades, cometidas por servidores públicos de la Secretaría e instruir los procedimientos administrativos correspondientes conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 73.-

I. ...

II. Se deroga.

III. Instituto Estatal de Desarrollo Docente e Investigación Educativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- El Titular de la Secretaría de Educación y Cultura, asignará y distribuirá a las unidades administrativas creadas por virtud del presente Decreto, los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento, respetándose los derechos laborales adquiridos por los trabajadores.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila a los dos días del mes de septiembre de 2010.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**PROFR. VÍCTOR ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**PROFR. SAMUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ING. ISMAEL E. RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**



**SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA
DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA**

AVISO DE DESLINDE DE PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PREDIO “LA TINAJITA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, ESTADO DE COAHUILA.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO N° **REF.II-210-DGARPR 150033** DE FECHA 04 DE ENERO DEL AÑO 2011, CON FOLIO NUMERO **17074**, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO **037** DE FECHA 12 DE ENERO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO “LA TINAJITA”, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **24-27-48 HAS.**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **RAMOS ARIZPE**, ESTADO DE COAHUILA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

| | |
|--------------|------------------------------------|
| NORTE | JOSE GARCIA RAMOS |
| SUR | HEREDEROS DE ANTONIO GARCIA |
| ESTE | CAMINO REAL |
| OESTE | ARROYO |

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE COAHUILA, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE EN SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, CON DOMICILIO EN BLVD. VENUSTIANO CARRANZA NO. 4951 COL. NUEVA ESPAÑA, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SU DOCUMENTACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O, QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS.

**A T E N T A M E N T E
COMISIONADO**

**ING. REYES JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GUERRERO
SALTILLO, COAHUILA, A 12 DE ENERO DE 2011
(RÚBRICA)**



**SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA
DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA**

**AVISO DE DESLINDE DE PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PREDIO “DEL NORTE”,
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, ESTADO DE COAHUILA.**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.**

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO N° **REF.II-210-DGARPR 150031** DE FECHA 04 DE ENERO DEL AÑO 2011, CON FOLIO NUMERO **17075**, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO **041** DE FECHA 12 DE ENERO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO “**DEL NORTE**”, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **09-96-67 HAS.**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **RAMOS ARIZPE**, ESTADO DE COAHUILA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

| | |
|--------------|---------------------------------|
| NORTE | TERESA RODRIGUEZ MORALES |
| SUR | ROBERTO GARCIA ESPARZA |
| ESTE | CAMINO REAL |
| OESTE | ARROYO |

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE EN SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, CON DOMICILIO EN BLVD. VENUSTIANO CARRANZA NO. 4951 COL. NUEVA ESPAÑA, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SU DOCUMENTACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O, QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS.

**A T E N T A M E N T E
COMISIONADO**

**ING. REYES JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GUERRERO
SALTILLO, COAHUILA, A 12 DE ENERO DE 2011
(RÚBRICA)**



**SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA
DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA**

AVISO DE DESLINDE DE PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PREDIO “LOTE DE TIERRA SUAVE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, ESTADO DE COAHUILA.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO N° **REF.II-210-DGARPR 150032** DE FECHA 04 DE ENERO DEL AÑO 2011, CON FOLIO NUMERO **17076**, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO **044** DE FECHA 12 DE ENERO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO “**LOTE DE TIERRA SUAVE**”, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **01-17-78 HAS.**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **RAMOS ARIZPE**, ESTADO DE COAHUILA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

| | |
|--------------|---|
| NORTE | ROBERTO GARCIA ESPARZA |
| SUR | HEREDEROS DE ANTONIO GARCIA GARCIA |
| ESTE | HEREDEROS DE ANTONIO GARCIA GARCIA |
| OESTE | ROBERTO GARCIA ESPARZA |

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE EN SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, CON DOMICILIO EN BLVD. VENUSTIANO CARRANZA NO. 4951 COL. NUEVA ESPAÑA, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SU DOCUMENTACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O, QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS.

**A T E N T A M E N T E
COMISIONADO**

**ING. REYES JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GUERRERO
SALTILLO, COAHUILA, A 12 DE ENERO DE 2011
(RÚBRICA)**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE COAHUILA

**A C U E R D O S
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
24 DE ENERO 2011**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, miembros del Consejo General en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza, 68 numeral 1 inciso a) y d), 88 numeral 3 inciso d), 98 numeral 3 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 49 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila **ACUERDA:**

ÚNICO. Se aprueba la sustitución de los miembros integrantes de los comités distritales electorales IX, XI, XII, XIV, en los siguientes términos:

**RELACIÓN DE SUSTITUCIONES DE INTEGRANTES
DE COMITES DISTRIALES ELECTORALES
ENERO 2011**

INTEGRANTES PROPIETARIO

| DISTRITO / MUNICIPIO | SALE | Motivo de baja | ENTRA | Motivo de alta |
|-----------------------------|--|----------------------------------|--|--|
| IX Torreón | Consejero José Carlos Dimas Muñoz | Renuncia | Consejero Guillermo Gaspar Medellín | Suplente |
| DISTRITO / MUNICIPIO | SALE | Motivo de baja | ENTRA | Motivo de alta |
| XI Frontera | Secretario San Juana Yolanda Contreras García | Renuncia | Jorge Alberto Oyervides López | Debido a que los suplentes no pudieron ocupar ese puesto, por motivos de trabajo, se propone a esta persona debido a que en los últimos tres procesos electorales se ha desarrollado como capacitador electoral, así como secretario administrativo de ese Comité. |
| XII Monclova | Consejero Irineo Sánchez Luna | Renuncia | Consejero Leobardo Arellano Piña | Suplente |
| XIV Sabinas | Presidente Carlos Guía Valdés | Defunción. | Secretario Elvira Carolina Luna Ortiz | Enroque de puesto. |
| | Secretario Elvira Carolina Luna Ortiz | Sube al puesto de Presidente. | Laura Yesenia Berrones Vazquez | Debido a que los suplentes no pudieron ocupar ese puesto, por motivos de trabajo, se propone a esta persona debido a que en los últimos tres procesos electorales se ha desarrollado secretario técnico del Comité Municipal de San Juan de Sabinas y Juárez. |

INTEGRANTES SUPLENTES

| DISTRITO / MUNICIPIO | SALE | Motivo de baja | ENTRA | Motivo de alta |
|-----------------------------|--|--|------------------------------|-----------------------|
| XIV Sabinas | Consejero Martín Eugenio Guerra de Luna | Defunción. | Isidro Martínez Rodríguez | Nuevo ingreso. |
| | Consejero María del Rosario Gutiérrez Rodríguez | Cambio de residencia fuera del municipio. | Lucinda Garza Jiménez | Nuevo ingreso. |

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-

**LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE**

-RÚBRICA-

**LIC. ROSA MIRELLA CASTILLO ARIAS
SECRETARIA EJECUTIVA**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE COAHUILA

**A C U E R D O S
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
24 DE ENERO DE 2011**

ACUERDO NÚMERO 04/2011

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza, 68 numeral 1 inciso a) y d) 79 numeral 2 inciso w), 87, numeral 2 inciso b) y 88 numeral 3 incisos a) y d), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza **ACUERDA:**

PRIMERO. Se aprueba la implementación de un Programa Integral de Seguridad, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la zona militar con sede en la ciudad de Saltillo, Coahuila, la Fiscalía General del Estado y las Direcciones de Seguridad Pública Municipal de los 38 Municipios del Estado, en términos de lo señalado en el considerando cuarto del acuerdo de merito presentado por la Secretaría Ejecutiva.

SEGUNDO.- Se realicen, las gestiones y se celebren los convenios y protocolos respectivos, así mismo se giren los oficios de apoyo y colaboración necesarios y pertinentes a las Autoridades ya señaladas, para la implementación del Programa Integral de Seguridad, referido en el resolutivo que antecede, en coordinación con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-

**LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

-RÚBRICA-

**LIC. ROSA MIRELLA CASTILLO ARIAS
SECRETARIA EJECUTIVA**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE COAHUILA

**A C U E R D O S
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
24 DE ENERO DE 2011**

ACUERDO NÚMERO 05/2011

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza, 88 numeral 3 inciso d), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA:**

ÚNICO. Se aprueba el calendario para las modificaciones del Programa de Resultados Electorales preliminares a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2010-2011, en los siguientes términos:

15 de Febrero del 2011.- Visita de Inspección a Comités Distritales Electorales y Centros de Información Municipal.

15 de Marzo del 2011.- Firma de Convenios de Colaboración con Instituciones de Educación Superior que darán soporte al Programa de Resultados Electorales Preliminares.

05 de Abril del 2011.- Selección y Capacitación de Coordinadores Regionales (Sureste, Laguna, Desierto, Centro, Carbonífera, Cinco Manantiales, Norte).

Invitación a Medios de Comunicación e Instituciones Públicas de Educación Superior interesados en replicar Resultados Preliminares en sus respectivos sitios web. Definición de procedimientos y/o lineamientos respectivos.

19 de Abril del 2011.- Distribución de equipo de computo y pruebas de comunicación con Comités Distritales Electorales y Centros de Información Municipal.

Capacitación a personal de Centros de Información Municipal como auxiliares de captura PREP.

Capacitación a personal de Comités Distritales Electorales para difusión de Resultados Electorales Preliminares (Consulta e impresión a través de Internet).

Convocatoria para estudiantes a áreas de informática para participar como auxiliares y capturistas PREP.

3 de Mayo del 2011.- Capacitación, evaluación y reclutamiento de personal auxiliar y personal de captura (Estudiantes de áreas de informática).

31 de Mayo del 2011.- Presentación del Programa de Resultados Preliminares al Consejo General del Instituto, medios de comunicación y público en general interesado, incluyendo formatos de pantallas y reportes impresos.

Invitación a representantes de partidos políticos para que acrediten personal técnico para auditar y verificar el correcto funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en el periodo que para tal efecto sea determinado.

Presentación de sitio web donde serán publicados los Resultados Electorales Preliminares y demás sitios replicadores.

01 de Junio del 2011.- Revisión y Verificación de Información contenida en bases de Datos PREP, incluyendo casillas, folios de actas, Lista Nominal, Candidatos Registrados, Candidaturas Comunes, etc.

03 de Junio del 2011.- Primer simulacro PREP.

21 de Junio del 2011.- Segundo simulacro PREP.

30 de Junio del 2011.- Distribución de Personal Coordinadores, Auxiliares, Capturistas y soporte Técnico PREP.

01 y 02 de Julio del 2011.- Pruebas: Capturas, transmisión, difusión de Resultados Electorales Preliminares con datos predeterminados.

03 de Julio del 2011.- Limpieza de bases de datos a las 18:00 horas en todos los puntos PREP e inicio de actividades.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-

**LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

-RÚBRICA-

**LIC. ROSA MIRELLA CASTILLO ARIAS
SECRETARIA EJECUTIVA**



EL C. GUILLERMO DEL REAL CASTAÑEDA, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS DE LA LAGUNA, ESTADO DE COAHUILA. A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HACE SABER: QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDÓ, EN EL USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y 36, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, ADEMÁS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN

III Y 157 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y 92 FRACCIÓN XXII DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE MATAMOROS, COAHUILA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento se encuentra enmarcado en el espíritu de las Reformas del Artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, las enmarcadas en la Constitución Política del Estado de Coahuila, de Zaragoza, la Ley Orgánica Municipal y las contempladas en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ejercicio de sus atribuciones y para cumplir con los esfuerzos que conlleven al fortalecimiento institucional Municipal; el Ayuntamiento Constitucional de Matamoros, Coahuila, se da a la tarea de revisar, adecuar, y emitir los reglamentos que respondan a las necesidades de la sociedad en las distintas áreas. El establecimiento de un marco jurídico vigente y positivo, no sólo es el principio de la legalidad a que debe sujetarse la actuación de la autoridad pública municipal, sino que representa el principio de orden para lograr una eficiente gestión pública. Un marco jurídico claro y ágil que brinde seguridad y certeza jurídica a todos los ciudadanos, del municipio de Matamoros, Coahuila. Nuestro compromiso se establece en esa dirección y el presente Reglamento viene a sumarse a los esfuerzos de la presente Administración Municipal para eficientar y transparentar su actuación pública.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Matamoros, Coahuila, y tienen por objeto normar y regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, en lo relativo a su apertura, operación, clausura, conclusión o reactivación de actividades.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos del presente Reglamento los solicitantes o titulares de una Licencia o Permiso; en general, toda persona física o moral que desarrolle o pretenda desarrollar alguna de las actividades reguladas por este Reglamento, están obligados a vigilar la observancia de su contenido, por si o por sus dependientes o empleados, durante el desarrollo de las actividades propias del giro mercantil, industrial o de servicios otorgado en los términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3.- Para el debido cumplimiento del presente Reglamento, se contará en todo momento con la atención, la vigilancia y la supervisión de los Regidores de la Comisión del Ramo, el Departamento de Ingresos por conducto de la Comisión de Plazas y Mercados, auxiliados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal en todos los casos en que así se requiera.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: La Presidencia Municipal y Dependencias Administrativas Municipales, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

II.- AUTORIDAD MUNICIPAL: El Ayuntamiento Constitucional de Matamoros, Coahuila, y todos los Órganos Administrativos Municipales competentes.

III.- AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Matamoros, Coahuila.

IV.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Oficina de la Administración Pública Municipal dependiente de la Tesorería Municipal encargada de la inspección y vigilancia de los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios.

V.- ESTABLECIMIENTO: El inmueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades comerciales, industriales o de servicios de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

VI.- GIRO COMPLEMENTARIO: La actividad o actividades compatibles al Giro principal que se desarrolle en un establecimiento, con la autorización de la Autoridad Municipal.

VII.- GIRO PRINCIPAL: El tipo de actividad autorizado por la Autoridad Municipal para desarrollarse en un establecimiento.

VIII.- IMPACTO SOCIAL: El efecto derivado de la actividad o actividades propias de determinados Giros mercantiles, industriales o de servicios que por su naturaleza se considere puedan alterar el entorno ecológico o el orden y la seguridad pública; o puedan producir efectos que resulten contrarios a la armonía, salud o bienestar de una comunidad a juicio de la Autoridad Municipal.

IX.- LEY DE INGRESOS: Ley de Ingresos Vigente en el Municipio de Matamoros, Coahuila.

X.- LICENCIA: Es el documento denominado Licencia Municipal de Funcionamiento, cumplidos los requisitos administrativos establecidos en este reglamento, se otorga en formato oficial debidamente foliado, emitido por la Tesorería Municipal para el funcionamiento de un establecimiento o lugar y para un Giro determinado en los términos que en la misma se precise.

XI.- PERMISO: La autorización para el ejercicio temporal de actividades inherentes a este Reglamento que expida el Pleno del Ayuntamiento en los términos del mismo ordenamiento.

XII.- REGLAMENTO: El presente Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Matamoros.

XIII.- SECRETARÍA: La Secretaría del Ayuntamiento, como dependencia de la Administración Pública Municipal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal.

XIV.- SELLOS DE CLAUSURA: Documento oficial mediante el cual se prohíbe toda actividad en el establecimiento y se preserva en estado de clausura.

XV.- TESORERÍA MUNICIPAL: La Tesorería Municipal, como dependencia de la Administración Pública Municipal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal.

XVI.- DIRECCION DE INGRESOS: Oficina de la Administración Pública Municipal, dependiente de la Tesorería Municipal, responsable de orientar, recibir, expedir la documentación correspondiente al procedimiento administrativo de expedición, revalidación y cancelación de las Licencias; así como los relativos al traspaso; cambio de nombre o razón social; domicilio; cambio de Giro; suspensión y reactivación de actividades de los establecimientos.

XVII.- TITULARES: Las personas físicas que obtengan en su favor una Licencia o Permiso; o, aquellas que con el carácter de gerentes; administradores; representantes legales u otro carácter legal tengan la responsabilidad de la operación y funcionamiento de un establecimiento mercantil que obtenga Licencia o Permiso a favor de una persona moral.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 5.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

I.- El H. Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Tesorero Municipal;

IV.- El Secretario del H. Ayuntamiento y las Dependencias, Oficinas u Organismos de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el presente Reglamento, el Reglamento de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento en pleno:

I.- Aprobar los Catálogos de Giros que forma parte integral de este Reglamento y al que debe supeditarse la expedición de todo tipo de Licencias.

II.- Fijar y aplicar los costos de los derechos que los interesados deberán cubrir para la obtención de una Licencia o Permiso de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente.

III.- Acordar y aprobar los requisitos adicionales a los que establece este Reglamento para cada Giro, como parte integral de este mismo ordenamiento y que debe publicar o entregar la Dirección de Ingresos a los interesados en obtener una Licencia o Permiso para el funcionamiento de cada Giro, de conformidad con las normas establecidas en los ordenamientos de carácter Federal, Estatal, Municipal; y que a criterio del propio Ayuntamiento, se requieran por el impacto social.

IV.- Acordar y ordenar la suspensión de actividades en fecha u horas determinadas de alguno o algunos de los establecimientos que operen bajo uno de los Giros considerados dentro de los géneros B y C, con la finalidad de preservar el orden y la seguridad pública o por razones de salud e interés público o social.

V.- Modificar, y/o adecuar en su caso, la Tabla de Horarios de funcionamiento de todos los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, que forma parte integral de este Reglamento.

VI.- Modificar, y /o actualizar en su caso el Tabulador de Infracciones o sanciones económicas, como parte integral de este Reglamento.

VII.- Resolver el Recurso de Inconformidad a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Presidente Municipal.

I.- Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de conformidad a las disposiciones aplicables.

II.- Autorizar, suscribir y en su caso; revocar las Licencias y Permisos en los términos de los Reglamentos respectivos.

III.- Instruir a la Dirección de Ingresos para que lleve a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar, en los términos del Reglamento que compete.

IV.- Instruir las acciones operativas de inspección y vigilancia, respecto a las medidas de seguridad que deben de observar los establecimientos que supervise la Dirección Municipal de Protección Civil y Ecología de conformidad a la Ley Orgánica Municipal, su propio Reglamento, el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Síndico Municipal.

I.- Representar legalmente al Municipio, en los litigios en que este sea parte y delegar dicha representación previo acuerdo del Ayuntamiento.

II.- Con la representación jurídica del Ayuntamiento, presentar ante la autoridad competente las denuncias o querellas a que haya lugar cuando resulten afectados los intereses del Ayuntamiento y/o la sociedad, como consecuencia de delitos que resulten en la explotación de las licencias mercantiles otorgadas.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento.

I.- Verificar las documentales con las que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento en auxilio del Presidente Municipal.

II.- Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal las Licencias Mercantiles otorgadas.

III.- Calificar las infracciones y con base en el Tabulador, determinar el monto de las sanciones pecuniarias a los infractores, en los términos del Reglamento.

IV.- Substanciar el procedimiento de revocación de Licencias a que se refiere el Reglamento y dar cumplimiento en su caso a las clausuras correspondientes.

V.- Substanciar, el Recurso de Inconformidad al que se refiere este ordenamiento.

VI.- Informar mensualmente al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Tesorero Municipal.

I.- Supervisar el funcionamiento de la Dirección de Ingresos.

II.- Aplicar de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente, el monto de los derechos, impuestos, multas o recargos y demás contribuciones relacionados con el trámite, expedición y revalidación de Licencias o Permisos.

III.- Recibir el cobro y extender el recibo correspondiente de los pagos fiscales que por concepto de los trámites y sanciones administrativas relativas a este ordenamiento realicen los interesados.

IV.- Informar periódicamente al Presidente, del estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones.

V.- Coordinarse con las instancias administrativas que participan en el proceso de recaudación de los Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 11.- Atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano.

I.- Emitir Dictamen de Uso de Suelo para determinar compatibilidad de un inmueble con o sin construcción para el desarrollo de un establecimiento, en los términos de la normatividad vigente.

II.- Emitir Dictamen de Uso de Suelo, para efectos de autorizar establecimientos o instalaciones de equipamiento o servicios en cualquiera de sus modalidades de manera temporal, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad vigente:

a) Para establecimientos o predios que tengan una superficie menor a 50 metros cuadrados y hasta 120 metros cuadrados se le informará al usuario con carácter de inmediato, si su solicitud es positiva o negativa en un plazo no mayor a 48 horas, con todos a partir de que le sea recibida la solicitud; la cual en caso de ser positiva deberá realizar el pago respectivo de derechos, de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente.

b) Para establecimientos o predios que tengan una superficie mayor a 120 metros cuadrados se le informará al usuario si su petición es positiva o negativa y emitirá dicho dictamen en un plazo no mayor a 10 días hábiles, auxiliándose en la documentación que para este efecto le solicite la propia Dirección de Desarrollo Urbano, misma que de ser positiva realizará su respectivo pago de derechos, de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente.

III.- Realizar las evaluaciones y en su caso emitir las autorizaciones para uso y ocupación de plantas industriales, comerciales y de servicios que le corresponda.

IV.- Informar periódicamente al Presidente, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Dirección de Ingresos.

I.- Integrar y mantener actualizado el Padrón de Establecimientos del Municipio, con sus expedientes respectivos.

II.- Proporcionar a los interesados el formato único de solicitud y la orientación correspondiente al trámite de expedición, revalidación y clausura de Licencias y Permisos; así como los relativos a la declaración de apertura; traspaso; cambio de nombre o razón social del establecimiento; cambio de domicilio; cambio de Giro; suspensión y reactivación de actividades de los establecimientos.

III.- Publicar para conocimiento o informar y entregar por escrito a los interesados una relación que contenga los requisitos específicos que deba cumplir para obtener una Licencia, según el Giro de que se trate.

IV.- Recibir de los interesados las solicitudes de trámite que le presenten, así como la documentación que acompañen, otorgando el recibo de trámite respectivo.

V.- Remitir diariamente a la Dependencia de la Administración Pública Municipal según corresponda; la documentación recibida, para el efecto de que realicen la parte del procedimiento administrativo que les corresponda, de acuerdo a las atribuciones que les confiere el presente ordenamiento.

VI.- Registrar las declaraciones de apertura de los establecimientos cuyo Giro no requiera Licencia previa al inicio de sus funciones.

VII.- Registrar los avisos de traspaso, cambio de nombre o razón social, cambio de domicilio y suspensión, clausura, conclusión o reactivación de actividades de los establecimientos; previo pago de los derechos correspondientes, según corresponda.

VIII.- En los casos de procedencia de la solicitud y previo cumplimiento de los requisitos y autorización respectiva, entregar al interesado la documentación correspondiente a su gestión; y, en los casos de negativa, entregar la respuesta debidamente fundada y motivada; en los plazos establecidos en el Artículo 11, incisos a y b.

IX.- Informar al titular de las Licencias Mercantiles otorgada los derechos y obligaciones que le señala el Reglamento en el momento de la entrega de Licencia o Permiso respectivo.

X.- Verificar e inspeccionar los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, a efecto de constatar el cumplimiento de los requisitos de seguridad, condiciones y obligaciones de funcionamiento señaladas en este Reglamento.

XI.- Ejecutar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos que lo ameriten y la imposición o reimposición de sellos de clausura mediante el procedimiento correspondiente.

XII.- Llevar a cabo retiro de sellos de clausura una vez que se hayan liquidado las multas y así proceda conforme a derecho o por resolución de Autoridad Judicial competente.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Dirección Municipal de Protección Civil.

- I.- Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Protección Civil Municipal.
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de Protección Civil, le corresponde observar al Ayuntamiento.
- III.- Vigilar que los establecimientos cumplan debidamente con las medidas de seguridad y protección civil que garanticen el funcionamiento de los mismos y la seguridad de la población.
- IV.- Aprobar y expedir el visto bueno en materia que le correspondan a cada establecimiento para su debido funcionamiento; especialmente lo referente a las medidas de seguridad.
- V.- Las demás que le señale este ordenamiento y otras disposiciones legales en materia de Seguridad y Protección Civil.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS****CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

ARTÍCULO 14.- Se considera como establecimiento, el inmueble destinado por una persona física o moral para desarrollar las actividades relativas al Giro ó Giros autorizados en la Licencia.

ARTÍCULO 15.- Todo establecimiento que dentro del ámbito territorial del Municipio de Matamoros, Coahuila, desarrolle actividades inherentes a un Giro, requiere para su funcionamiento de la expedición de una Licencia Mercantil, que le autorice tal actividad.

ARTÍCULO 16.- Los establecimientos cuyo funcionamiento esté destinado exclusivamente a la operación de Giros comprendidos dentro de los géneros A del Catálogo de Giros, podrán iniciar de forma inmediata sus actividades, debiendo en todo caso presentar su Declaración de Apertura correspondiente dentro de los primeros treinta días naturales al inicio de sus operaciones.

ARTÍCULO 17.- Los establecimientos en los que se pretenda operar alguno de los Giros principales o complementarios que se encuentren incluidos dentro de los géneros B de alto impacto del catálogo de Giros, requerirán de la expedición de la Licencia respectiva, previo al inicio de sus funciones.

ARTÍCULO 18.- Las Licencias Mercantiles que se hayan otorgado conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento dejan de surtir efecto cuando el titular de la misma habiendo iniciado su funcionamiento, deje de ejercer sin previo aviso a la Dirección de Ingresos las actividades relativas al Giro o Giros consignados en la Licencia durante un periodo no mayor a 90 días naturales

ARTÍCULO 19.- Ninguna persona podrá tener, poseer o adquirir más de una Licencia Mercantil de Funcionamiento, para ejercer la actividad de comercio en la vía pública.

ARTÍCULO 20.- Las Licencias tendrán el carácter, de ser personales e intransferibles, a menos que se trate de familiares en línea directa.

ARTÍCULO 21.- Las Licencias de Funcionamiento no podrán amparar o autorizar el ejercicio de más de dos giros de actividad comercial.

ARTÍCULO 22.- Que su actividad y/o giro no lesione los intereses de otro comerciante de la vía pública.

ARTÍCULO 23.- La Dirección de Ingresos, acompañado de los Directores de Protección Civil y Ecología, dentro de sus atribuciones, podrán realizar las visitas de verificación que estimen pertinentes para comprobar que no han variado las condiciones originales de operación del establecimiento.

ARTÍCULO 24.- Las Licencias Mercantiles deberán de revalidarse anualmente dentro del primer trimestre de cada año, en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, para tales efectos los titulares deberán acompañar a su solicitud de revalidación los siguientes documentos:

- I.- Original de la Licencia respectiva.
- II.- Escrito dirigido al Presidente Municipal en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no se han cambiado las condiciones en que se otorgó la Licencia original.
- III.- Demostrar que tiene como mínimo 6 (seis) meses de residencia en Matamoros.

IV.- Identificación oficial con fotografía del propietario.

V.- Copia de alta ante hacienda.

VI.- Acta constitutiva en el caso de persona moral.

VII.- Copia del recibo del predial y agua potable para su registro.

VIII.- En su caso, comprobante de pago de los derechos correspondientes expedido por la Tesorería, de conformidad a lo que establezca la Ley de Ingresos Vigente para el ejercicio fiscal del año que corresponda.

IX.- Dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano de uso de suelo. (en el caso que lo amerite).

X.- Dictamen de Protección Civil. (en el caso que lo amerite).

XI.- Dictamen de Salubridad. (en el caso que lo amerite).

XII.- Dictamen de Medio ambiente y Ecología (en el caso que lo amerite).

ARTÍCULO 25.- En el supuesto de que las condiciones originales por las que se otorgó la Licencia hayan variado, los titulares tendrán la obligación de solicitar y realizar el trámite administrativo correspondiente para obtener una nueva Licencia acorde a las nuevas condiciones del establecimiento.

ARTÍCULO 26.- El titular de un establecimiento tendrá la obligación de solicitar la autorización o en su caso dar aviso a la Dirección de Ingresos del traspaso, cambio de nombre o razón social, cambio de domicilio, cambio de Giro, de la suspensión o conclusión de actividades, conforme a lo establecido para cada caso en este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 27.- Son obligaciones de los titulares o responsables de los establecimientos, las siguientes:

- I.- Destinar de forma exclusiva el establecimiento a las actividades propias del Giro o Giros autorizados en la Licencia o Permiso.
- II.- Contar y tener a la vista en el establecimiento la Licencia o Permiso, en su caso, que le haya sido otorgado; o su Declaración de Apertura debidamente autorizada por la Dirección de Ingresos.
- III.- Acatar y respetar el horario que para el Giro de que se trate, apruebe el Ayuntamiento; en caso de requerir un horario distinto deberá solicitarlo a la Dependencia Municipal correspondiente, fundando y motivando su petición.
- IV.- Cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde el Ayuntamiento; y/o por disposiciones del Estado y de la Federación.
- V.- Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o la realización de las actividades propias del Giro autorizado.
- VI.- Prohibir la entrada a personas en evidente estado de ebriedad, bajo los efectos de estupefacientes, armadas o que porten uniformes de corporaciones militares o policíacas que no se encuentren en comisión de servicio.
- VII.- Contar con las medidas de seguridad y protección civil que señale la normatividad.
- VIII.- En establecimientos que por su naturaleza de riesgo y/o actividad a que están destinados, donde laboren más de 50 personas, se deberá contar con un Plan Interno de Contingencia y Protección.
- IX.- Colocar en el interior del establecimiento carteles o letreros que indiquen las salidas de emergencia; zonas restringidas y demás indicaciones de seguridad y medidas de protección civil en establecimientos mayores de 120 metros cuadrados.
- X.- Abstenerse de consentir la permanencia de las personas dentro del establecimiento después del horario de funcionamiento expresamente autorizado, según el tipo de Giro.
- XI.- Tratándose de establecimientos con Giro del género A, presentar ante la Dirección de Ingresos los siguientes a la modificación, el aviso correspondiente en los casos de nombre o razón social, domicilio, Giro, suspensión, reactivación o conclusión de actividades.
- XII.- Prever las medidas necesarias para preservar el orden público y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento; debiendo dar aviso a las autoridades competentes en los casos de alteración del orden; emergencias o riesgo inminente.

XIII.- Observar y vigilar el cumplimiento de las demás disposiciones específicas que le imponga este ordenamiento de acuerdo al tipo de Giro que desarrolle.

XIV.- Permitir el acceso al establecimiento a los Inspectores autorizados por el Ayuntamiento previa identificación, en los términos a los que se refiere el presente Reglamento y dar las facilidades necesarias para la práctica de las visitas, inspecciones o diligencias reglamentarias a que haya lugar.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 28.- Con independencia de las condiciones de funcionamiento que les señale otros ordenamientos, los establecimientos, deberán reunir y cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

I.- Contar con instalación de servicio sanitario en condiciones higiénicas.

II.- Disponer, en su caso, del servicio de cajones para estacionamiento.

III.- Cumplir y mantener en buen estado las condiciones de funcionamiento en materia de normas de desarrollo urbano y construcción, seguridad, higiene, protección civil, protección ambiental, y demás que les señalen otros ordenamientos,

IV.- Cuando se trate de establecimientos mercantiles destinados al desarrollo de actividades de Giros que se encuentren clasificados dentro de los géneros B de alto impacto Catálogo de Giros, deberán contar con acceso directo a la vía del pública. No deberán establecerse en casa habitación y en caso de que ya se encuentren funcionando en esta forma deberán de contar con un acceso independiente y reunir todas las disposiciones en materia de salud.

V.- Proveer en su caso, de las instalaciones necesarias para facilitar el acceso a los servicios con que cuenta el establecimiento a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 29.- Los establecimientos que produzcan o vendan comida o productos comestibles tales como restaurantes, fondas, cocinas económicas, cenaderías, panaderías, tortillerías, paleterías y todas las similares deberán observar las disposiciones en materia de Salud que establezcan las autoridades del ramo y estarán sujetas igualmente a las revisiones de las Autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Para la elaboración y venta de productos alimenticios se cumplirá estrictamente con las exigencias de peso y precio que fije la Secretaría de Comercio. Los propietarios de estos establecimientos estarán obligados a facilitar, en cualquier momento que los inspectores autorizados verifiquen el peso y precio de los productos que elaboren, siendo sus propietarios responsables de las violaciones a este precepto.

ARTÍCULO 31.- Los establecimientos que ofrezcan servicios de baños públicos, masajes, estética, peluquería, salones de belleza, y similares están obligados a mantener en condiciones de sanidad y limpieza los locales, mobiliario, utensilios, ropa, etc., que se utilice en el establecimiento. Deberán contar con instrumentos esterilizados o en caso de ser desechables se deberá utilizar uno nuevo por cada persona. Así mismo dispondrán de recipientes especiales para la adecuada disposición final de los residuos.

ARTÍCULO 32.- Todos los establecimientos que ofrezcan bienes o servicios especializados que pongan en riesgo la salud de las personas o clientes deberán contar con el personal capacitado para la actividad que desarrolle. Las acreditaciones correspondientes deberán estar a la vista de los usuarios y autoridades. El lugar en que se ofrezca el servicio deberá estar debidamente acondicionado.

ARTÍCULO 33.- En el caso de establecimientos que reciban un alto flujo de clientes o usuarios como son de manera enunciativa mas no limitativa, clubes, gimnasios, renta de equipo de cómputo, balnearios; deberán contar con un Reglamento Interno sobre la forma y términos en que se prestan los servicios, el cual deberá contar con el visto bueno de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 34.- Todos los establecimientos que por cualquier circunstancia generen algún tipo de ruido por encima de los estándares permitidos deberán realizar los ajustes y acondicionamientos para que este no se propague a los vecinos causando molestia, en todo caso se deberá atender a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 35.- Todos los establecimientos deberán estar acondicionados para evitar que el uso o manipulación de las sustancias provoquen riesgo o daños a la salud de los vecinos.

ARTÍCULO 36.- En el establecimiento de baños públicos no se permitirá que entren a bañarse personas en estado de embriaguez o perturbación producidas por el uso de drogas así como a personas notoriamente enfermas de padecimientos transmisibles tales como lepra, sarna, herpes, sífilis, tuberculosis y otras que puedan notarse en sus fases avanzadas o iniciales.

ARTÍCULO 37.- Los establecimientos que ofrezcan la renta de máquinas electrónicas, juegos de vídeo, futbolitos, y demás aparatos similares, no podrán estar ubicados a menos de 100 metros de distancia de cualquier centro educativo. La distancia que menciona este artículo se medirá a partir de los límites de la escuela.

I.- En las maquinas de videojuego y demás aparatos similares se deberán poner letreros donde se recomiende la edad para el uso de cada aparato.

II.- Se prohíbe a los dueños o encargados de los establecimientos instalar aparatos, equipos o juegos de video que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 38.- En los salones de boliche y de billar, podrán entrar personas de ambos sexos con derecho a disfrutar de las instalaciones y servicios autorizados y se podrán practicar como actividades complementarias como juegos de ajedrez, domino, damas, tenis de mesa, maquinas de videojuego y otros juegos similares.

I.- En los salones de Billar de Lunes a Sábado se permitirá la entrada a personas mayores de 18 años de edad en adelante previa identificación; y menores de 16 años de edad los días domingo, siempre y cuando vayan acompañados de un adulto.

II.- En caso de celebración de Torneos, deberán solicitar un permiso ante el Pleno del Cabildo, cuando se cobre tarifa de acceso.

III.- En los salones de Billar y Boliche; queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas, salvo que cuenten con permiso del Ayuntamiento, así como llevar a cabo o permitir todo tipo de apuestas, siendo obligatorio para los propietarios, encargados o dependientes hacerlo del conocimiento de sus clientes, mediante avisos en lugares visibles.

IV.- En los establecimientos con giro de Boliche podrán entrar personas de cualquier edad.

V.- En los establecimientos arriba señalados podrán instalar o utilizar música ambiental, debiendo respetar los niveles de ruido y lo dispuesto en el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Matamoros.

ARTÍCULO 39.- Los dueños o encargados de los negocios a que se refiere el artículo anterior deberán establecer las medidas necesarias junto con la Comisión de Educación Pública, Cultura y apoyar con los programas que promueva el Honorable Ayuntamiento para dicho fin.

ARTÍCULO 40.- Los titulares de los establecimientos que se dediquen a la renta de equipo de cómputo deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Proporcionar a los usuarios, en calidad de préstamo y sin costo adicional para los mismos, audífonos individuales en los casos de que la operación de un programa de cómputo o algún dispositivo requiera necesariamente la ejecución de sonidos; y, en el caso de que el establecimiento cuente con música ambiental, mantener el volumen en los niveles que no afecten el desarrollo de las actividades de los usuarios.

II.- Instalar, en su caso, pantallas protectoras contra emanación de radiaciones en cada monitor; o en caso contrario y cuando el arrendamiento del equipo de cómputo sea por un término de 3 horas o mayor, proporcionar a los usuarios, sin costo adicional para los mismo, los lentes que se utilizan para proteger la vista de las radiaciones emanadas por el monitor.

III.- Prohibir el consumo y abstenerse de expender a los usuarios cualquier tipo de bebida alcohólica.

IV.- Cuando de manera adicional a la renta del equipo se ofrezca el acceso a Internet, prohibir a los usuarios, bajo apercibimiento de suspenderle el servicio mediante avisos expresos fijados en el interior del establecimiento, el acceso a páginas o sitios de dicho sistema cuyo contenido sea explícitamente sexual sin fines educativos, pudiendo el titular, en su caso y a su criterio, instalar, disponer o hacer uso en cada equipo de cómputo de los dispositivos que permitan en alguna medida restringir el acceso a las páginas o sitios anteriormente señalados.

ARTÍCULO 41.- Los titulares de los establecimientos que desarrollen actividades relativas a la comercialización de sustancias de uso delicado, tienen prohibida la venta a menores de edad o a personas con manifiesta discapacidad o disfunción mental, de pinturas en aerosol, solventes, barbitúricos; o, cualquier otro producto que pueda ser utilizado con fines de drogadicción.

ARTÍCULO 42.- Las farmacias, boticas y similares, deberán exigir la presentación de recetas debidamente requisitadas, para el caso de clientes que les soliciten la venta de medicamentos controlados. Prohibiéndose independientemente de la exhibición de la receta, su venta a menores de edad.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS GIROS EN GENERAL

ARTÍCULO 43.- Se considera Giro, la actividad o actividades a desarrollarse en un establecimiento, relativas a la fabricación; construcción; compraventa; intermediación; renta o alquiler; comercialización de bienes o prestación de servicios u otras similares, autorizadas por la Licencia o Permiso respectivo o manifestadas en la Declaración de Apertura.

ARTÍCULO 44.- Con base en el Impacto Social y Ambiental que pueda producir el desarrollo de sus actividades y para determinar los requisitos que deben cumplir para su operación, los Giros se clasifican de la siguiente forma:

I.- Género A.- Son aquellos Giros que por la naturaleza de los mismos no generan efectos de impacto social ni ambiental;

II.- Género B.- Son aquellos Giros que debido a la naturaleza de su actividad o al impacto social que puedan producir, requieren que los establecimientos que los pretendan operar cumplan de manera previa al inicio y durante sus funciones, con los requisitos específicos que le señalen los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables en la materia, y se subdividen en B de alto impacto y B de bajo impacto de acuerdo al Catálogo de Giros;

ARTÍCULO 45.- Se considera como Giro principal, la actividad preponderante a desarrollar por un establecimiento, la cual deberá prevalecer sobre los Giros complementarios que en su caso le sean autorizados en la Licencia que para el efecto le sea expedida. Se entenderá como Giro principal el que se encuentre consignado en primer lugar en el apartado correspondiente de la Licencia, o sea, manifestado en el mismo término por el interesado en su solicitud de Licencia o en la Declaración de Apertura, según corresponda.

ARTÍCULO 46.- Se consideran Giros complementarios, la actividad o actividades adicionales o accesorias que podrá desarrollar un establecimiento y que sean compatibles del Giro principal. Se entenderán como Giros complementarios, aquellos que se encuentren consignados en segundo término en el apartado correspondiente de la Licencia, que manifestados por el interesado en el mismo término en su solicitud de Licencia o en la Declaración de Apertura, según corresponda.

ARTÍCULO 47.- Para la debida autorización del funcionamiento de Giros complementarios, el titular de un establecimiento o interesados en operarlos deben sujetarse a lo dispuesto en alguno de los siguientes supuestos, según sea el caso:

I.- Los interesados en obtener una Licencia para operar un establecimiento con alguno de los Giros que se encuentren considerados dentro del género A en el Catálogo de Giros, deben expresar específicamente en su Declaración de Apertura el tipo de Giro principal que opere y él o los complementarios que en su caso también pretendan operar;

II.- Los interesados en obtener una Licencia para operar un establecimiento cuyo Giro se encuentre considerado dentro el género B en el Catálogo de Giros, deberán expresar específicamente en su solicitud el tipo de Giro principal que pretenden operar y él o los complementarios que en su caso soliciten;

III.- En el caso de que en un establecimiento se pretenda operar dentro de sus propias instalaciones dos o más Giros, se podrán autorizar éstos como complementarios siempre y cuando sean compatibles y pertenezcan a una misma administración y ésta sea ejercida por el mismo titular;

IV.- Los Giros que se pretendan operar en un mismo establecimiento pero de manera separada o por distinta administración, deberán en todo caso los interesados solicitar la expedición de su Licencia respectiva señalándolas con letras o números interiores.

TÍTULO CUARTO DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DECLARACIÓN DE APERTURA

ARTÍCULO 48.- Se considera como Declaración de Apertura, la manifestación que por escrito deberán presentar las personas físicas o morales ante la Dirección de Ingresos, de manera previa a su solicitud formal de Licencia, por motivo del inicio de actividades de un establecimiento destinado a operar alguno de los Giros contemplados dentro del género A del Catálogo de Giros.

ARTÍCULO 49.- La Declaración de Apertura presentada autorizará al titular a operar de manera inmediata el establecimiento de que se trate y al efecto, desarrollar únicamente las actividades relativas al Giro manifestado y los complementarios que en su caso hayan sido también declarados, siempre y cuando no se encuentren considerados como incompatibles en el Catálogo de Giros.

ARTÍCULO 50.- El titular del establecimiento mercantil de que se trate deberá de presentar su Declaración de Apertura ante la Dirección de Ingresos, antes o dentro de los 15 días siguientes a la fecha de inicio de sus actividades.

ARTÍCULO 51.- Los interesados en obtener una Licencia para la operación de un establecimiento en el que se pretenda desarrollar alguno de los Giros considerados dentro del género A del Catálogo de Giros, deberán presentar ante la Dirección de Ingresos, la solicitud correspondiente, con los requisitos establecidos en el propio Catálogo de Giros. Una vez presentados todos los requisitos establecidos en el Catálogo de Giros, la Dirección de Ingresos expedirá la Licencia. En caso de que faltare algún requisito, se entregará al interesado un tanto de la Declaración de Apertura debidamente sellado de recibido, mismo que hará las veces de Licencia Provisional. En este caso el titular contará con un plazo de treinta días naturales, término que podrá ser ampliado según sea el caso para cubrir el requisito pendiente. Para tal efecto el interesado deberá hacer del conocimiento a la Autoridad Municipal mediante escrito en el cual informará los motivos y causas que le impidan cubrir dicho requisito en el tiempo estipulado para cumplimentar los requisitos y obtener su Licencia, en caso de no hacerlo en el plazo establecido, se le cancelará el trámite.

ARTÍCULO 52.- La Administración Pública Municipal podrá realizar las acciones que estime convenientes para verificar la veracidad de los datos expresados por el interesado en la Declaración de Apertura.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 53.- Se considera como Licencia, el documento oficial, sujeto a revalidación anual dentro del primer trimestre del año, independientemente de la fecha en que haya sido autorizado, expedido en favor de una persona física o moral, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Catálogo de Giros, mediante el cual se le autoriza el funcionamiento de un establecimiento para el desarrollo de las actividades inherentes al Giro o Giros en ella consignados. Las Licencias deben estar elaboradas de colores diferentes que permitan identificar los géneros de Giros, clasificados en A, B y C.

ARTÍCULO 54.- Los interesados en obtener una Licencia para la operación de un establecimiento en el que se pretenda desarrollar alguno de los Giros considerados dentro del género B del Catálogo de Giros, deberán presentar ante la Dirección de Ingresos la solicitud correspondiente con los requisitos establecidos en el propio Catálogo de Giros.

ARTÍCULO 55.- Para solicitar la expedición, traspaso o cambio de domicilio de una Licencia, los interesados deberán presentar ante la Dirección de Ingresos la solicitud correspondiente; recibida la solicitud, la Autoridad Municipal deberá expedir en un plazo no mayor de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la misma, la Licencia correspondiente; en caso de que su solicitud le sea negada, en el mismo plazo se le hará saber al solicitante las causas y motivos, por las cuales le fue negada dicha licencia.

ARTÍCULO 56.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y en el ejercicio de sus atribuciones, podrán realizar las visitas de verificación y cotejo de documentación que estime pertinentes para comprobar la veracidad de los documentos exhibidos por el interesado.

ARTÍCULO 57.- Los interesados en obtener una Licencia para la operación de un establecimiento del Género A, en el que la superficie sea mayor de cincuenta metros cuadrados y menor de ciento veinte metros cuadrados, deberán contar con el dictamen de uso de suelo de la autoridad correspondiente, mismo que se le otorgará y/o negará dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de su solicitud.

Para los establecimientos del Género A y B de bajo impacto que comprendan una superficie entre cincuenta y ciento veinte metros cuadrados deberán contar con el dictamen de uso de suelo misma que se le otorgará dentro de las 48 horas siguientes al momento de presentar su solicitud y en caso de ser positiva cubrirá los derechos conforme a la Ley de Ingresos.

Para los establecimientos del género A mayores de ciento veinte metros cuadrados y los del Género B de bajo, mediano y alto impacto deberán contar con el dictamen de uso de suelo y en caso de ser positivo se cubrirán los derechos conforme a la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 58.- El titular de una Licencia Mercantil puede solicitar a la Dirección de Ingresos que la suspensión de actividades, la cual no le exenta el pago de derechos establecido en la Ley de Ingresos Vigente, debiendo el titular realizar el pago dentro del primer trimestre del año.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PERMISOS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 59.- Se consideran como Permisos, los documentos oficiales, expedidos por la Autoridad Municipal a una persona física o moral para que realice actividades consideradas en el Catálogo de Giros, de manera temporal o por una sola ocasión, así como para la realización de espectáculos públicos y eventos. La Autoridad Municipal determinará las condiciones y requisitos mínimos que se deberán cumplir y observar para la expedición del Permiso y el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 60.- Los Permisos a que se refiere este ordenamiento, son actos administrativos, subordinados al interés público. La Autoridad Municipal deberá cerciorarse por conducto de la Dirección de Protección Civil y Ecología Municipal, de que los lugares físicos donde se pretenda operar un Permiso, cuenten con un local adecuado y cumplan las condiciones de funcionalidad, protegiendo en todo momento la seguridad de las personas o asistentes a dicho lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 61.- El interesado en obtener un Permiso Temporal para la operación de alguno del Giro B, deberá presentar su solicitud correspondiente ante la Autoridad Municipal, con los siguientes datos y documentos que acrediten:

I.- Nombre, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales y registro federal de contribuyentes.

II.- Copia de identificación oficial vigente, con fotografía.

III.- Ubicación del lugar donde se pretende ejercer el Giro que en su caso se le autorice.

IV.- Tipo de Giro o actividad que se pretende ejercer y plazo solicitado.

V.- En caso de requerir dictamen de Protección Civil, deberá incluir documento de solicitud dirigido a la Dirección Municipal de Protección Civil; y,

VI.- En su caso; documento de Visto Bueno de Seguridad y Operación expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- La solicitud para el Permiso Temporal correspondiente deberá presentarse ante la Autoridad Municipal por lo menos con 10 días hábiles de anticipación al de la fecha de inicio de las actividades.

ARTÍCULO 63.- Recibida la solicitud y documentación correspondiente a que se refiere el artículo anterior, se analizará y otorgará el Permiso dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles en caso de procedencia; o la negativa correspondiente debidamente fundada y motivada. Cuando el Permiso implique la celebración de un espectáculo público, se informará a la Autoridad Municipal el procedimiento de presentación, para que se ajuste a la expedición de permiso y de esta manera la autoridad Municipal se lo expida según lo disponga el Reglamento aplicable en la materia.

ARTÍCULO 64.- El periodo de vigencia de los Permisos Temporales no podrá ser mayor a 90 días naturales, a su vencimiento dejara de surtir efectos de manera automática y no podrá ser renovado o prorrogable.

ARTÍCULO 65.- Para la ocupación temporal de la vía pública para la colocación de enseres o elementos destinados a la prestación de un servicio adicional o promoción de un establecimiento, como: sombrillas, mesas, sillas, mantas, aparatos de sonido o cualquier otro tipo de enseres o desmontables; se requerirá igualmente la solicitud y expedición previa del Permiso correspondiente por parte de la Autoridad Municipal. En los casos de vencimiento del Permiso de referencia, el titular del establecimiento mercantil, industrial o de servicios deberá proceder de manera inmediata al retiro de los muebles o, en su defecto, serán retirados por la Dependencia de la Administración Pública Municipal que corresponda; quedando obligado al pago de las maniobras efectuadas, así como el pago de pensión por almacenamiento del mobiliario independientemente de las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 66.- En el caso de la solicitud de Permiso para ocupación de la vía pública a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá otorgarse a los establecimientos que cuenten con su respectiva Licencia y operen de manera regular, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I.- Que los muebles se instalen de manera contigua al establecimiento y sean desmontables.

II.- Que se coloquen exclusivamente en el horario que para el efecto se les autorice.

III.- Que se deje espacio libre para el tránsito de peatones, el cual no podrá ser menor a 1.50 metros entre los muebles y la guarnición de la banqueta.

IV.- Que no se instalen u obstaculicen la superficie de rodamiento del tránsito de vehículos. (Según el evento)

V.- Que no se afecte el entorno, vialidad o imagen urbana.

VI.- Que los enseres a colocar no estén destinados a la preparación de alimentos o bebidas.

VII.- Que no obstaculice el acceso a otros inmuebles destinados a casa habitación, oficinas o cualquier otro establecimiento contiguo.

ARTÍCULO 67.- Para efectos del artículo anterior y de conformidad con lo dispuesto por Reglamento aplicable, el Permiso para ocupación de la vía pública de referencia no crea ningún derecho real y se otorgará en todo caso por tiempo determinado, sujeto a revocación cuando se infrinja alguna de las disposiciones contenidas en el apartado correspondiente del presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 68.- Los interesados en obtener el Permiso para ocupación de la vía pública, deberán presentar la solicitud correspondiente acompañada de los siguientes datos y documentos:

I.- Nombre del titular, razón social o denominación del establecimiento mercantil y domicilio para oír recibir toda clase de notificaciones personales;

II.- Copia de la Licencia;

III.- Constancia expedida por la Tesorería de que esta al corriente del pago de sus derechos fiscales; y en su caso, de los derechos generados por el Permiso.

IV.- Proyecto de plano de colocación de los enseres en el que se expliquen las condiciones en las que se instalarán y operarán;

ARTÍCULO 69.- El interesado en obtener Permiso por única ocasión para la operación de alguno Giro B o para la ampliación de horarios o realización de eventos deberá presentar su solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos que los acrediten:

I.- Nombre y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales;

II.- Copia de identificación oficial vigente con fotografía;

III.- Ubicación del lugar donde se pretende ejercer el Giro que en su caso se le autorice. (Presentar croquis)

IV.- Tipo de Giro o actividad que se pretende ejercer y plazo solicitado;

V.- En su caso, documento de solicitud, dirigido a la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 70.- Las solicitudes para obtener un Permiso por única ocasión deberán presentarse dentro de un plazo no menor de 5 días anteriores a la fecha en que se pretenda desarrollar el evento. El Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y/o el Tesorero analizarán y otorgarán el Permiso por única ocasión dentro de un plazo no mayor a 3 días hábiles en caso de procedencia; o la negativa correspondiente debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 71.- En el caso de que el titular pretenda un horario de funcionamiento de su establecimiento, distinto al señalado en la Tabla de Horarios, deberá en todo caso expresar cuales son las razones, causas o circunstancias que motiven su solicitud. El Cabildo con base a las razones expuestas, determinará sobre la procedencia o negativa de la solicitud de referencia.

TÍTULO SEXTO DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 72.- Las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones ejercerán las funciones de vigilancia que le correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento y aplicará las sanciones correspondientes, de acuerdo al mismo y con independencia de las demás sanciones que resulten aplicables por violación a otro ordenamiento de carácter Federal, Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 73.- Las visitas de inspección que se señalan en el presente Reglamento, serán ejecutadas por las Dependencias de acuerdo a sus atribuciones y particularmente por las Direcciones Municipales de Ingresos, por conducto de los inspectores de Plazas y Mercados, Dirección de Protección Civil y Ecología Municipal; debiendo sujetarse a las siguientes bases:

I.- Cuando se trate de orden por escrito, la visita deberá llevarse a cabo dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la misma;

II.- El personal comisionado, según la Dependencia ordenante, deberá identificarse ante el titular o encargado del establecimiento objeto de la inspección, con la Credencial Oficial expedida por la Dependencia de la Administración Pública Municipal que ordenó la visita y hacerle entrega de una copia legible de dicha orden;

III.- Al inicio de la visita, el personal comisionado requerirá a la persona con la que se entienda la diligencia, para que designe a dos personas, como testigos de su parte, durante el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que de no hacerlo, el propio inspector los designará, sin que esto afecte el alcance de la diligencia.

IV.- Se deberá levantar acta por triplicado en la que se haga constar el lugar, fecha, hora y nombre de la persona con la que se entendió la visita de inspección, así como los hechos, circunstancias, incidencias o resultado de la misma.

V.- El inspector o fiscal hará del conocimiento del visitado, los hechos que en su caso constituyan infracciones u omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación establecida por la normatividad, procediendo en consecuencia a levantar el acta de infracción correspondiente, apercibiéndolo de que cuenta con un plazo de 5 días para que concurra ante la Autoridad ordenante, a hacer valer excepción alguna que considere en el resultado del monto de la multa o infracción a pagar.

VI.- Al concluir la diligencia, el acta que se levante deberá ser firmada por el inspector, la persona con la que se entendió la diligencia y los testigos de asistencia de ésta. El particular podrá firmar el acta bajo protesta, estableciendo las causas que motiven su inconformidad. En el caso de que alguna de las personas anteriormente señaladas se negará a firmar el acta circunstanciada, dicho acto se hará constar en la misma, sin que esto afecte el valor probatorio del documento.

VII.- Firmada el acta correspondiente, el inspector entregará una copia legible de la misma a la persona con la que se practicó la diligencia; el original se entregará a la Dirección ordenante y la copia restante se remitirá a la Secretaría del ayuntamiento.

ARTÍCULO 74.- En caso de urgencia o flagrancia no será obligatorio el oficio de comisión, en todo caso el inspector debe observar los lineamientos establecidos en el artículo anterior a excepción de la fracción I, y está obligado a dar aviso de inmediato al Director de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 75.- Las sanciones que se determinen por infracciones al presente Reglamento se aplicarán de conformidad a lo dispuesto por el Capítulo siguiente y el Tabulador de Infracciones que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento y que forma parte integral de este Reglamento.

ARTÍCULO 76.- Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento, el Ayuntamiento podrá acordar la práctica de recorridos de inspección de tipo general a todos los establecimientos de una misma rama o a aquellos que se encuentren ubicados en una determinada zona o sector del Municipio, cuando así lo determine.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS Y CLAUSURAS

ARTÍCULO 77.- El incumplimiento o contravención a las normas establecidas en el presente Reglamento se sancionará con amonestación, multas, clausura de los establecimientos y la revocación de las Licencias o Permisos, según corresponda en los términos del presente Capítulo.

ARTÍCULO 78.- Para determinar el monto de las sanciones económicas, la Secretaría deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la naturaleza del Giro y la reincidencia en su caso; así como las demás circunstancias que permitan determinar la sanción de manera individual.

ARTÍCULO 79.- La reincidencia en la comisión de una infracción será sancionada con la imposición de una multa económica hasta por un monto equivalente al doble del máximo que contemple el Tabulador de Infracciones de la sanción originalmente impuesta.

ARTÍCULO 80.- Con independencia de la imposición de las multas económicas a que se refiere el presente capítulo, procederá la clausura de los establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

I.- Por carecer de Licencia o Permiso.

II.- Por haber sido revocada la Licencia o el Permiso correspondiente.

III.- Por no cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde el Ayuntamiento.

IV.- Por obstaculizar o impedir las funciones de inspección referidas en el Reglamento.

V.- Por permitir en el interior de establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la debida autorización de la Secretaría de Gobernación.

VI.- Por no proveer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento.

VII.- Por no dar aviso a las autoridades competentes cuando exista alteración del orden; emergencias o riesgo inminente.

VIII.- Cuando se lleve a cabo la comisión de un delito en el interior del establecimiento mercantil, por causas imputables al titular o encargado.

IX.- Por utilizar o aprovechar con fines de engaño la Licencia otorgada o el establecimiento mercantil para la realización de actividades tendientes a la práctica de la prostitución o fomento de la drogadicción, dentro o fuera del establecimiento.

X.- Cuando se considere que con motivo de la operación de un Giro determinado se pone en riesgo la seguridad, salubridad y orden público.

XI.- Por violación reiterada de la Reglamentación Municipal.

XII.- Cuando así lo dispongan otros Reglamentos de carácter municipal, por violaciones o infracciones a las disposiciones en ellos contenidas, misma que a falta de disposición expresa en su procedimiento en el ordenamiento respectivo, se ejecutará en los términos dispuestos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 81.- En los casos señalados por las fracciones IV, VI y X del artículo anterior, el estado de clausura será permanente y sólo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o cumplida la omisión, según el caso que originó la imposición de la clausura.

ARTÍCULO 82.- En los supuestos establecidos en las fracciones III, V y VII del artículo 90 del presente Reglamento, procederá el estado de clausura hasta por un término de 15 días, con independencia de la imposición de las multas económicas que en su caso se determinen.

ARTÍCULO 83.- Procederá y se ejecutará la clausura definitiva en los supuestos señalados por las fracciones I, II, VIII y IX del artículo 87 de este Reglamento.

ARTÍCULO 84.- El procedimiento de clausura a que se refiere el artículo anterior se sujetará a las siguientes bases:

I.- Para llevar a cabo las clausuras, los sellos se deberán colocar de manera que se advierta a simple vista el estado que guarda el lugar, de modo que no exista actividad en el sitio clausurado.

II.- Identificada la causal que de motivo a la clausura inmediata, se ejecutará ésta y se citará al titular mediante notificación personal para que comparezca ante la Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y/o Presidente Municipal, a más tardar el día siguiente hábil al de la fecha de ejecución de la clausura, para hacer valer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes.

III.- Cuando los sellos de clausura no puedan ser impuestos en el lugar a clausurar, podrán ser sustituidos por una notificación en la cual se haga de su conocimiento a los propietarios o encargados del establecimiento, que se encuentra en estado de clausura, por lo que no podrá realizar ninguna actividad.

IV.- En lo conducente y para los efectos de la notificación, desahogo de la audiencia y pruebas, se ajustarán a lo dispuesto por este Reglamento en lo correspondiente al procedimiento de revocación de oficio de Licencias y Permisos.

V.- Considerando la gravedad de la falta que motivó el procedimiento, una vez celebrada la audiencia se dictará de inmediato la resolución que corresponda notificándola de la misma forma al interesado.

ARTÍCULO 85.- La violación de los sellos de clausura o la inobservancia de la notificación que se especifica en el artículo anterior, causará responsabilidad penal, con independencia de las sanciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 86.- En todos los casos, la ejecución de la clausura se entenderá con la persona que en ese momento se encuentre presente en el establecimiento con el carácter de titular, propietario, dependiente, encargado o responsable.

CAPÍTULO TERCERO DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 87.- Serán causas de revocación de las Licencias o Permisos otorgados, las siguientes:

I.- Impedir de manera reiterada hasta un máximo de tres eventos la práctica de las visitas de inspección referidas en el presente Reglamento.

II.- Excederse en el periodo concedido para el caso de Permisos, sin la renovación correspondiente dentro de los términos señalados para el efecto por el Reglamento.

III.- Introducir o promover el ejercicio de la prostitución, consumo de drogas, dentro del establecimiento o aprovechar la Licencia o Permiso otorgados para la práctica de esas actividades fuera del establecimiento.

IV.- En los casos que por Acuerdo del Ayuntamiento se determine que la operación de un establecimiento pone en peligro la seguridad, la salud o el orden público.

V.- Cuando se haya expedido la Licencia o Permiso con base a documentos falsos; en contravención a alguna de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

VI.- En los casos de que el establecimiento desarrolle actividades diferentes o distintas al Giro o Giros que le hayan sido debidamente autorizados en la Licencia o Permiso.

ARTÍCULO 88.- La revocación de Licencias y Permisos se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Identificada la causa que motive el procedimiento de revocación, se citará al titular, para que dentro de un término de 3 días hábiles comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas ante el Departamento correspondiente, y que estime pertinentes en su favor.

II.- En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en la que habrá de realizarse la audiencia de pruebas y alegatos, así como la causa que motiva el procedimiento de que se trate.

III.- Se desahogarán las pruebas ofrecidas y concluido su desahogo las partes formularán los alegatos que a su derecho convengan.

IV.- Se tendrán por ciertos los hechos que motivan el procedimiento en caso de que el titular, sin causa justificada, no comparezca a la audiencia de referencia.

V.- Concluido el desahogo de pruebas y en su caso formulados los alegatos correspondientes, la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto del Tesorero Municipal y/o Director de Ingresos procederá a dictar la resolución que corresponda, en los siguientes 10 días hábiles, resolución esta que deberá estar debidamente fundada y motivada, la cual le será notificada al recurrente en su domicilio fiscal y/o particular.

VI.- En el caso de que la resolución determine la procedencia de la revocación, se ordenará la clausura del establecimiento, debiendo de ejecutarse ésta de inmediato.

VII.- Cuando se trate de procedencia de revocación de Permisos otorgados para la ocupación de la vía pública, se practicarán las diligencias necesarias para retirar los elementos o muebles destinados a la prestación del servicio adicional autorizado al establecimiento.

ARTÍCULO 89.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, serán admisibles todas las pruebas, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad, las cuales deberán estar relacionadas directamente con las causas que motivan el procedimiento.

ARTÍCULO 90.- En los casos de procedencia de la revocación de Licencias y Permisos, y una vez concluido el procedimiento, la Secretaria deberá notificar el sentido de dicha resolución al particular y a la Dirección de Ingresos para los efectos legales conducentes.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 91.- Las notificaciones a que se hace referencia en el presente ordenamiento serán de carácter personal y se realizarán al titular, salvo lo dispuesto por el artículo siguiente.

ARTÍCULO 92.- En el caso de las notificaciones personales, cuando los titulares no se encuentren al momento de realizarlas, se les dejará citatorio para que se encuentren presentes el día y hora determinada, bajo apercibimiento que de no encontrarse, las diligencias a que haya lugar se practicarán con la persona que en ese momento se encuentre en el establecimiento o el domicilio señalado para ello.

CAPÍTULO QUINTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 93.- El recurso de inconformidad se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, al Bando de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y por los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 94.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 95.- El escrito a través del cual se interponga el recurso de inconformidad debe contener los siguientes requisitos:

I.- Nombre y domicilio del recurrente.

II.- La autoridad que realizó el acto o emitió la resolución impugnada, indicando con claridad en que consiste.

III.- La fecha en que el acto o resolución le fue notificado o tuvo conocimiento de la misma.

IV.- Exposición sucinta de los motivos de inconformidad.

V.- Relación de pruebas que ofrezca, para justificar los hechos en que se apoya el recurso.

VI.- Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del inconforme.

ARTÍCULO 96.- Recibido el escrito de inconformidad, se abrirá un término de prueba, por diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

ARTÍCULO 97.- Concluido el periodo de pruebas, la autoridad, dentro del término de diez días hábiles dictará resolución fundada y motivada. La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

ARTÍCULO 98.- Podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieren causarse al confirmarse la resolución impugnada.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA TABLA DE HORARIOS

CAPÍTULO ÚNICO TABLA DE HORARIOS

ARTÍCULO 99.- La presente Tabla de Horarios es de observancia obligatoria para todos los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios del Municipio de Matamoros, Coahuila.

ARTÍCULO 100.- Sólo el pleno del Ayuntamiento podrá autorizar ampliaciones de horario independientemente del género del establecimiento.

ARTÍCULO 101.- Todos los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios del Municipio de Matamoros, deberán sujetarse a lo establecido por la presente Tabla de Horarios:

GÉNERO A

ARTÍCULO 102.- Todos los establecimientos del género A podrán abrir de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo. Se exceptúan de este horario los siguientes:

- a) Las casas de cambio; casa hogar; constructora; venta de carnes frías; venta de chiles; venta de frutas y legumbres; venta de granos, semillas y especias; venta de pollo crudo; venta de productos lácteos; venta de vísceras; y molino para nixtamal los que tendrán un horario de lunes a domingo de 05:00 a 21:00 horas.
- b) Las máquinas de video juegos y la renta de máquinas de video juegos será de lunes a domingo de las 9:00 a las 21:00 horas.
- c) Los abarrotes; caseta telefónica; centro deportivo; panadería y pastelería; venta de periódicos y revistas y venta de hielo de 05:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo.
- d) Los videoclubes de las 08:00 a 24:00 horas de lunes a domingo.

GÉNERO B

ARTÍCULO 103.- Todos los establecimientos del género B podrán abrir de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo. Se exceptúan de este horario los siguientes:

- a) Los amasijos; molino de chiles y semillas, carnicerías y el rastro que tendrán un horario de 05:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo.
- b) Los aserraderos; empacadoras; baños públicos; educación de guardería y maternal; escuela de educación preescolar; escuela de educación primaria; laboratorio dental; venta de pescado y mariscos; servicio de cambio de aceite; servicio de lavado y engrasado de autos; taller de alfarería y cerámica; taller de alineación y balanceo; taller de aluminio; taller de bicicletas; taller de campers; cajas y remolques; taller de cantera; taller de embobinado de motores; taller de monumentos sepulcrales y venta; taller de motocicletas; taller de muelles; taller de torno; taller auto eléctrico; taller de acumuladores; taller de carpintería; taller de clutch y frenos; taller de herrería; taller de hojalatería y pintura; taller de mofles; taller de soldadura y taller mecánico de lunes a domingo de 07:00 a 21:00 horas.
- c) El club deportivo social; enseñanza de artes; enseñanza de deportes; enseñanza de idiomas; enseñanza técnica, oficios y cursos; enseñanza de educación media superior; escuela de educación secundaria; escuela de educación superior y gimnasios de 06:00 a 22:00 horas de lunes a domingo.
- d) Las tiendas departamentales; cafeterías y sanitarios públicos de 08:00 a 24:00 horas de lunes a domingo.
- e) Instalaciones para eventos deportivos y culturales de lunes a domingo de 07:00 a 24:00 horas.
- f) Los billares; boliches; cines y teatros de 10:00 a 24:00 horas de lunes a domingo.

g) Los asilos; casa de huéspedes; centro de rehabilitación; clínica médica; laboratorio de rayos "x" y ultrasonido; laboratorio de análisis clínicos; farmacia con servicio de guardia; hospital y sanatorio; hotel sin servicios integrados; motel sin servicios integrados; servicios de velación y funeraria; purificadora de agua; gasera llenado y venta; gasolinera; estacionamiento y pensión

de automotores; taller auto eléctrico, mecánico y vulcanizadora cuando se encuentren a orillas de la carretera y que hayan obtenido la autorización de la Autoridad las 24:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 104.- Todos los establecimientos deberán respetar las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas señaladas por la Autoridad Municipal, así como las Estatales y Federales.

ARTÍCULO 105.- Sólo el Pleno del Ayuntamiento podrá autorizar ampliaciones de horario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento Interior del R. del Municipio de Matamoros, Coahuila, a los 8 días del mes de septiembre del año dos mil diez, el cual ha quedado consignado como anexo del acta de sesión de cabildo y se derogan las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, contrarias al presente ordenamiento.

SEGUNDO. En los casos en que otros ordenamientos legales, de mayor jerarquía, les atribuyan facultades a dependencias y comisiones con distinta nomenclatura pero con la materia prevista en este Reglamento, deberán entenderse conferidas a estas últimas, en la forma y términos en que las disposiciones legales lo dispongan.

TERCERO. Solicítese al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones que tenga a bien disponer a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- Se abroga el siguiente reglamento:

I.- Reglamento para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos para el Municipio de Matamoros, Coahuila, publicado el 12 de octubre de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

Imprímase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Matamoros, en esta ciudad, el día 8 del mes de septiembre del año dos mil diez.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

C. GUILLERMO DEL REAL CASTAÑEDA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFRA. SOL MARÍA LUNA ADAME
SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

CATALOGO DE GIROS DEL GÉNERO "A" (SARE) NULO IMPACTO CLAVE TIPO GIRO REQUISITOS IMPACTO

| | |
|--|---------------|
| 001 A ABARROTES | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 002 A AGENCIA DE SEGURIDAD E INVESTIGACION | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 003 A AGENCIA DE VIAJES | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 004 A BAZAR | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 005 A CASA DE CAMBIO | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 006 A CASETA TELEFÓNICA | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 007 A CERRAJERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 008 A CONSTRUCTORA | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 009 A CONSULTORIO MÉDICO | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 010 A DESPACHO CONTABLE | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 011 A DESPACHO DE ARQUITECTOS E INGENIEROS | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 012 A DESPACHO JURÍDICO | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 013 A DULCERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 014 A EDICIÓN E IMPRESIÓN | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 015 A ESCRITORIO PÚBLICO | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 016 A FLORERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 |

| | |
|--|---------------|
| 017 A FOTOESTUDIO | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 018 A GALERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 019 A HIERBERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 020 A INMOBILIARIA | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 021 A INSTALACIÓN, SERVICIO DE ALARMAS Y AIRE ACONDICIONADO | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 022 A JOYERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 023 A JUGUETERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 024 A LIBRERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 025 A MANUALIDADES | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 026 A MERCERÍA Y VENTA DE ESTAMBRES | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 027 A NOTARÍA PÚBLICA | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 028 A OFICINAS ADMINISTRATIVAS | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 029 A ÓPTICA | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 030 A PAPELERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 031 A PERFUMERÍA, COSMÉTICOS Y SIMILARES | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 032 A PLOMERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 033 A RELOJERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 034 A RENOVADORA DE CALZADO | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 035 A RENTA DE CASSETTES PARA VIDEOJUEGO | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 036 A RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE BOMBEO | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 037 A RENTA DE MOBILIARIO | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 038 A REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 039 A REPARACIÓN DE ARTICULOS DE PLASTICO Y FIBRA DE VIDRIO | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 040 A REPARACIÓN DE JOYAS Y RELOJES | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 041 A REPARACIÓN Y VENTA DE AUDIO Y VIDEO | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 042 A SASTRERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 043 A SERVICIO DE ASESORÍA | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 044 A SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 045 A SERVICIO DE ENGARGOLADO Y ENMICADO | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 046 A SERVICIO DE FAX PÚBLICO | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 047 A SERVICIO DE FOTOCOPIADO | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 048 A SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 049 A SERVICIO DE PUBLICIDAD | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 050 A TALLER DE CHAPAS Y ELEVADORES DE AUTOS | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 051 A TIENDA NATURISTA | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 052 A TORNILLERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 053 A VENTA DE ACCESORIOS | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 054 A VENTA DE ACUMULADORES | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 055 A VENTA DE AGUA | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 056 A VENTA DE ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 057 A VENTA DE ALIMENTO PARA ANIMALES | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 058 A VENTA DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 059 A VENTA DE APARATOS ORTOPÉDICOS | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 060 A VENTA DE ARTESANÍAS | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 061 A VENTA DE ARTÍCULOS DE PIEL | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 062 A VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 063 A VENTA DE ARTÍCULOS PARA DECORACION | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 064 A VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTA | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 065 A VENTA DE ARTÍCULOS PARA LIMPIEZA | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 066 A VENTA DE ARTÍCULOS RELIGIOSOS | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 067 A VENTA DE ARTÍCULOS Y MATERIAL FOTOGRÁFICO | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 068 A VENTA DE ATAÚDES | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 069 A VENTA DE BICICLETAS Y ACCESORIOS | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 070 A VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA Y PRONOSTICOS DEPORTIVOS. | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 071 A VENTA DE BLANCOS | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 072 A VENTA DE BOLETOS | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 073 A VENTA DE CARNES FRÍAS | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 074 A VENTA DE COCINAS INTEGRALES | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 075 A VENTA DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 076 A VENTA DE CHAPAS Y HERRAJES | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 077 A VENTA DE CHILES | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 078 A VENTA DE DESECHABLES | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 079 A VENTA DE DISCOS Y CASSETTES | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 080 A VENTA DE DULCES REGIONALES | 1 2 3 4 5 6 7 |

| | |
|---|---------------|
| 081 A VENTA DE EQUIPO Y MAQUINAS DE OFICINA | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 082 A VENTA DE EQUIPO, MATERIAL MEDICO Y DE LABORATORIO | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 083 A VENTA DE ESTRUCTURAS METÁLICAS | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 084 A VENTA DE FRUTAS Y LEGUMBRES | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 085 A VENTA DE GRANOS, SEMILLAS Y ESPECIES | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 086 A VENTA DE HIELO | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 087 A VENTA DE IMPERMEABILIZANTES | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 088 A VENTA DE MAQUINARIA | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 089 A VENTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y EQUIPO DE BOMBEO | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 090 A VENTA DE MARCOS Y CUADROS | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 091 A VENTA DE MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 092 A VENTA DE MATERIAL Y EQUIPO ELECTRÓNICO | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 093 A VENTA DE MATERIAL Y EQUIPO PARA SOLDAR | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 094 A VENTA DE MOCHILAS | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 095 A VENTA DE MOFLES | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 096 A VENTA DE PERIODICOS Y REVISTAS | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 097 A VENTA DE PISOS Y ACCESORIOS PARA BAÑO | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 098 A VENTA DE POLLO CRUDO | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 099 A VENTA DE PUERTAS, CANCELES E INSTALACIÓN | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 100 A VENTA DE REFRESCOS | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 101 A VENTA DE REGALOS | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 102 A VENTA DE ROPA | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 103 A VENTA DE ROPA USADA | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 104 A VENTA DE SOMBREROS | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 105 A VENTA DE TABACOS Y CIGARROS | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 106 A VENTA DE TELAS | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 107 A VENTA DE TELEFONOS Y ACCESORIOS | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 108 A VENTA DE UTENSILIOS PARA EL HOGAR | 1 2 3 4 5 6 7 |
| 109 A VIVERO | 1 2 3 4 5 6 7 |

- 1.- Solicitud original y dos copias;
- 2.- Identificación oficial del propietario;
- 3.- Identificación oficial de quien tramite (en su caso);
- 4.- Copia de alta ante Hacienda;
- 5.- Copia del recibo del predial y agua potable para su registro;
- 6.- Acta constitutiva en el caso de ser persona moral;
- 7.- Dictamen de Uso de Suelo y Protección Civil (para mayores de 120 m2).

**CATÁLOGO DE GIROS DEL GÉNERO "A" (SARE) MINIMO IMPACTO
CLAVE TIPO GIRO REQUISITOS IMPACTO**

| | |
|--|---------------------|
| 110 A ASEGURADORA | 1 2 3 4 5 6 7 10 |
| 111 A BANCO | 1 2 3 4 5 6 7 10 |
| 112 A CAJA POPULAR | 1 2 3 4 5 6 7 10 |
| 113 A CASA HOGAR | 1 2 3 4 5 6 7 10 |
| 114 A ESTÉTICA PARA MASCOTAS | 1 2 3 4 5 6 7 8 13 |
| 115 A ESTÉTICA Y PELUQUERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 8 13 |
| 116 A MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 10 |
| 117 A MOLINO PARA NIXTAMAL | 1 2 3 4 5 6 7 8 10 |
| 118 A MUEBLERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 10 13 |
| 119 A PANADERÍA Y PASTELERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 8 |
| 120 A REFACCIONARIA | 1 2 3 4 5 6 7 10 |
| 121 A RENTA DE ANDAMIOS Y ESTRUCTURAS | 1 2 3 4 5 6 7 13 |
| 122 A RENTA DE INFLABLES | 1 2 3 4 5 6 7 10 13 |
| 123 A RENTA DE MADERA PARA SIMBRA | 1 2 3 4 5 6 7 10 13 |
| 124 A RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS, FUTBOLITOS, MESAS DE JUEGOS Y DEMÁS SIMILARES | 1 2 3 4 5 6 7 10 13 |
| 125 A SALA DE EXHIBICIÓN | 1 2 3 4 5 6 7 10 |
| 126 A SERVICIO DE TRANSPORTES | 1 2 3 4 5 6 7 13 |
| 127 A TALLER DE COSTURA Y DISEÑO | 1 2 3 4 5 6 7 10 |
| 128 A VENTA DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS | 1 2 3 4 5 6 7 10 |
| 129 A VENTA DE ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN | 1 2 3 4 5 6 7 10 |
| 130 A VENTA DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE MADERA | 1 2 3 4 5 6 7 10 |
| 131 A VENTA DE ARTÍCULOS Y CAJAS DE CARTÓN | 1 2 3 4 5 6 7 10 |

| | |
|--|--------------------|
| 132 A VENTA DE BOLSAS, ENVASES Y MATERIAL DE EMPAQUE | 1 2 3 4 5 6 7 10 |
| 133 A VENTA DE CARBÓN Y LEÑA | 1 2 3 4 5 6 7 10 |
| 134 A VENTA DE COLCHONES | 1 2 3 4 5 6 7 10 |
| 135 A VENTA DE HELADOS Y PALETAS | 1 2 3 4 5 6 7 8 10 |
| 136 A VENTA DE MALLA CICLONICA | 1 2 3 4 5 6 7 13 |
| 137 A VENTA DE MOTOCICLETAS | 1 2 3 4 5 6 7 10 |
| 138 A VENTA DE PESCADO Y MARISCOS | 1 2 3 4 5 6 7 8 |
| 139 A VENTA DE PRODUCTOS PARA LIMPIEZA | 1 2 3 4 5 6 7 10 |
| 140 A VIDEOCLUB | 1 2 3 4 5 6 7 10 |
| 141 A ZAPATERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 10 |

- 1.- Solicitud original y dos copias;
- 2.- Identificación oficial del propietario;
- 3.- Identificación oficial de quien tramite (en su caso);
- 4.- Copia de alta ante Hacienda;
- 5.- Copia del recibo del predial y agua potable para su registro;
- 6.- Acta constitutiva en el caso de ser persona moral;
- 7.- Dictamen de Uso de Suelo (Para mayores de 120 m2);
- 8.- Copia de aviso de funcionamiento ante Salubridad;
- 9.- Copia de la carta de anuencia de vecinos y encargado del orden;
- 10.- Visto Bueno de Protección Civil Municipal;
- 11.- Dictamen de Protección al Medio Ambiente y Ecología;
- 12.- Estudio de laboratorio de Descarga de Aguas Residuales;
- 13.- Verificación aprobada de la Dirección de Ingresos.

**CATÁLOGO DE GIROS DEL GÉNERO "B" DE BAJO IMPACTO
CLAVE TIPO GIRO REQUISITOS IMPACTO**

| | |
|---|-------------------------------|
| 142 B ALMACÉN | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 |
| 143 B ALMACÉN CON REFRIGERACIÓN | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 |
| 144 B BAÑOS PÚBLICOS | 1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 12 13 |
| 145 B BILLAR | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 146 B BOLICHE | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 147 B CAFETERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 8 10 13 |
| 148 B CARNICERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 8 13 |
| 149 B CARTONERA | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 150 B CENTRO DE DIVERSIÓN INFANTIL | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 |
| 151 B CENTRO DE REHABILITACIÓN | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 |
| 152 B CINE | 1 2 3 4 5 6 7 10 13 |
| 153 B CLÍNICA DE BELLEZA | 1 2 3 4 5 6 7 10 13 |
| 154 B CLÍNICA DE MASAJES | 1 2 3 4 5 6 7 10 13 |
| 155 B CLUB DEPORTIVO SOCIAL | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 |
| 156 B CONGELADORA | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 |
| 157 B CONSULTORIO DENTAL | 1 2 3 4 5 6 7 8 11 12 13 |
| 158 B DISTRIBUIDOR DE | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 |
| 159 B EDUCACIÓN DE GUARDERÍA Y MATERNAL | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 |
| 160 B EMPACADORA | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13 |
| 161 B ENSEÑANZA DE ARTES | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 |
| 162 B ENSEÑANZA DE DEPORTES | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 |
| 163 B ENSEÑANZA DE IDIOMAS | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 |
| 164 B ENSEÑANZA TÉCNICA, OFICIOS Y CURSOS | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 |
| 165 B ESCUELA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 |
| 166 B ESCUELA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 |
| 167 B ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 |
| 168 B ESCUELA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 |
| 169 B ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 |
| 170 B ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN | 1 2 3 4 5 6 7 10 13 |
| 171 B ESTUDIO FOTOGRÁFICO Y REVELADO | 1 2 3 4 5 6 7 10 11 12 13 |
| 172 B FÁBRICA Y VENTA DE ANUNCIOS LUMINOSOS MEDIANO | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 173 B FERRETERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 10 13 |
| 174 B FUENTE DE SODAS | 1 2 3 4 5 6 7 8 10 13 |
| 175 B GIMNASIO | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 |
| 176 B GRANJA DE AVES | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13 |
| 177 B HOTEL SIN SERVICIOS INTEGRADOS | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 |

| | |
|--|-----------------------------|
| 178 B IMPRENTA | 1 2 3 4 5 6 7 10 11 13 |
| 179 B INSTALACIONES PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 |
| 180 B INSTALACIONES PARA FIESTAS INFANTILES | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 181 B LABORATORIO DENTAL | 1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 12 13 |
| 182 B LAVANDERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 10 11 12 13 |
| 183 B MADERERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 10 11 13 |
| 184 B MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS Y TRAGAMONEDAS | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 |
| 185 B MESAS DE ESPARCIMIENTO | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 |
| 186 B MOLINO DE CHILES Y SEMILLAS | 1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 13 |
| 187 B PELETERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 10 11 13 |
| 188 B PURIFICADORA DE AGUA | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 12 13 |
| 189 B 190 B REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 190 B REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 191 B ROTULISTA | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 |
| 192 B ROSTICERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 13 |
| 193 B SANITARIOS PÚBLICOS | 1 2 3 4 5 6 7 8 11 12 13 |
| 194 B SERVICIO DE INTERNET | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 |
| 195 B SERVICIO DE VELACIÓN Y FUNERARIA | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 196 B TALLER DE ALFARERÍA Y CERÁMICA | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 197 B TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 |
| 198 B TALLER DE ALUMINIO | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 199 B TALLER DE BICICLETAS | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 |
| 200 B TALLER DE CAMPERS, CAJAS Y REMOLQUES | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 201 B TALLER DE CANTERA | 1 2 3 4 5 6 7 9 11 13 |
| 202 B TALLER DE EMBOBINADO DE MOTORES | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 203 B TALLER DE MOTOCICLETAS | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 |
| 204 B TALLER DE MUELLES | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 205 B TALLER DE TORNO | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 206 B TAPICERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 |
| 207 B TEATRO | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 |
| 208 B TIENDA DE AUTOSERVICIO O DEPARTAMENTAL | 1 2 3 4 5 6 7 8 10 13 |
| 209 B TINTORERÍA Y PLANCHADO | 1 2 3 4 5 6 7 10 11 12 13 |
| 210 B TORTILLERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 8 10 13 |
| 211 B VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES | 1 2 3 4 5 6 7 10 11 13 |
| 212 B VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS | 1 2 3 4 5 6 7 8 10 13 |
| 213 B VENTA DE AUTOS USADOS | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 |
| 214 B VENTA DE AUTOS Y CAMIONES | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 215 B VENTA DE CAFÉ Y MOLIENDA | 1 2 3 4 5 6 7 8 10 13 |
| 216 B VENTA DE LLANTAS | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 217 B VENTA DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN | 1 2 3 4 5 6 7 9 11 13 |
| 218 B VENTA DE PARTES Y REFACCIONES USADAS | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 219 B VENTA DE PETRÓLEO | 1 2 3 4 5 6 7 10 11 13 |
| 220 B VENTA DE PINTURAS Y SOLVENTES | 1 2 3 4 5 6 7 10 11 13 |
| 221 B VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y FERTILIZANTES | 1 2 3 4 5 6 7 10 11 13 |
| 222 B VENTA Y COLOCACIÓN DE VIDRIOS Y CRISTALES | 1 2 3 4 5 6 7 10 11 13 |
| 223 B VETERINARIA Y VENTA DE MASCOTAS | 1 2 3 4 5 6 7 11 13 |

REQUISITOS QUE DEBERAN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

- 1.- Solicitud original y dos copias;
- 2.- Identificación oficial del propietario;
- 3.- Identificación oficial de quien tramite (en su caso);
- 4.- Copia de alta ante Hacienda;
- 5.- Copia del recibo del predial y agua potable para su registro;
- 6.- Acta constitutiva en el caso de ser persona moral;
- 7.- Dictamen de Uso de Suelo (para mayores de 120 m2);
- 8.- Copia de aviso de funcionamiento ante Salubridad;
- 9.- Copia de la carta de anuencia de vecinos, dependiendo del tipo de industria;
- 10.- Visto Bueno de Protección Civil Municipal;
- 11.- Dictamen de Protección al Medio Ambiente y Ecología;
- 12.- Estudio de laboratorio de Descarga de Aguas Residuales;
- 13.- Verificación aprobada de la Dirección de Ingresos.

| | |
|---|-------------------------------|
| 224 B BALNEARIO | 1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 12 13 |
| 225 B CENTRO DE CARBURACIÓN | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 226 B CLÍNICA MÉDICA | 1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 13 |
| 227 B CURTIDORA | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 12 13 |
| 228 B FÁBRICA DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 |
| 229 B FÁBRICA DE ARTÍCULOS DE VIDRIO | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 230 B FÁBRICA DE LONAS Y VENTA | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 231 B FARMACIA | 1 2 3 4 5 6 7 8 11 12 13 |
| 232 B GASERA LLENADO Y VENTA | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 12 13 |
| 233 B GASOLINERA | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 12 13 |
| 234 B HOSPITAL Y SANATORIO | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 |
| 235 B INSTALACIONES PARA FIESTAS | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13 |
| 236 B LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS | 1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 12 13 |
| 237 B LABORATORIO DE RAYOS "X" Y ULTRASONIDO | 1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 13 |
| 238 B RASTRO | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 |
| 239 B SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 12 13 |
| 240 B SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO DE AUTOS | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 12 13 |
| 241 B TABIQUERA | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 242 B TALLER AUTO ELÉCTRICO | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 |
| 243 B TALLER DE ACUMULADORES | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 244 B TALLER DE CARPINTERIA | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 245 B TALLER DE CLUTCH Y FRENOS | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 246 B TALLER DE HERRERÍA | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 247 B TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 248 B TALLER DE MOFLES | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 249 B TALLER DE SOLDADURA | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 250 B TALLER MECANICO | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 251 B VENTA DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |
| 252 B VENTA DE GAS MEDICINAL | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13 |
| 253 B VULCANIZADORA | 1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 |

REQUISITOS QUE DEBERAN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- 1.- Solicitud original y dos copias;
- 2.- Identificación oficial del propietario;
- 3.- Identificación oficial de quien tramite (en su caso);
- 4.- Copia del alta ante Hacienda;
- 5.- Copia del recibo del predial y agua para su registro;
- 6.- Acta constitutiva en el caso de ser persona moral;
- 7.- Dictamen de Uso de Suelo (para mayores de 120 m2);
- 8.- Copia de aviso de funcionamiento ante Salubridad;
- 9.- Copia de la carta de anuencia de vecinos y encargado del orden;
- 10.- Visto Bueno de Protección Civil Municipal;
- 11.- Dictamen de Protección al Medio Ambiente y Ecología;
- 12.- Estudio de laboratorio de Descarga de Aguas Residuales;
- 13.- Verificación aprobada de la Dirección de Ingresos.

** Entre otros requisitos que las leyes, reglamentos y normas Estatales y Federales exija para su funcionamiento.

Nota: Los requisitos podrán variar en casos específicos cuando el establecimiento por su condición genere algún impacto, ya sea social, ambiental o de cualquier tipo.

CATÁLOGO DE GIROS DEL GÉNERO "A" (SARE) DE NULO IMPACTO CLAVE TIPO DESCRIPCIÓN IMPACTO

001 A ABARROTES.- Comercio de una gran variedad de productos comestibles y no comestibles, comercializados en las famosas tiendas de abarrotes, vendiendo: Refrescos, galletas, productos enlatados, papel higiénico, detergentes, jabones, entre una gran variedad de productos similares.

002 A AGENCIA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN.- Investigación, protección, custodia y consultoría en sistemas de seguridad para personas y bienes; Detectives privados, guardaespaldas, policía bancaria; Traslado de valores y servicios de vigilancia habitacional, de oficinas y lugares públicos.

Exclusiones: Vigilancia por monitoreo Inclusiones: Servicios para la detección de mentiras

003 A AGENCIA DE VIAJES.- Servicio proporcionados de manera conjunta al público en general servicios tales como: Asesoría, planeación y organización de itinerarios de viajes turísticos o de negocios; Promoción de paquetes turísticos; Reservación de

espacios en hoteles y en medios de transporte, entre otros. Exclusiones: Servicios especializados de los guías de turismo. Reservación de hoteles, restaurantes, líneas de transporte y espectáculos; Organización de excursiones y paquetes turísticos para las agencias de viaje; Transporte turístico para paseos panorámicos por tierra, agua y aire.

004 A BAZAR.- Comercio de artículos usados, generalmente para uso doméstico o personal, como: Muebles y enseres domésticos, libros, revistas, ropa, calzado, juguetes, entre otros. Inclusiones: Tiendas de subasta.

005 A CASA DE CAMBIO.- Instituciones financieras que realizan operaciones de compra-venta de divisas, cheques de viajero y a la vista, así como de oro y plata, en los montos establecidos por las autoridades Hacendarias y Banco de México, para facilitar el intercambio de bienes y servicios, tomando como unidad de cuenta la moneda de curso legal en el país.

006 A CASSETAS TELEFÓNICAS.- Servicio de casetas telefónicas para llamadas locales y de larga distancia. El servicio en casetas telefónicas es una concesión otorgada por empresas de telefonía tradicional. También se considera el servicio de mensajería telefónica.

007 A CERRAJERÍA.- Que usan equipo tradicional para hacer duplicados de llaves para puertas, automóviles, equipo de oficina (escritorios, archiveros) para candados y la apertura de cerraduras convencionales. Exclusiones: Servicios de cerrajería para sistema de alta seguridad; Cerrajerías electrónicas.

008 A CONSTRUCTORA.-Servicios a la construcción no mencionados anteriormente tales como: Seguimiento de obras de construcción, estudios técnicos sobre materiales y estructura, entre otros. Exclusiones: Inspección de edificios, Arquitectura e ingeniería Civil, Compra-Venta de inmuebles.

009 A CONSULTORIOS MÉDICOS.- Consultorios médicos del sector privado no mencionados anteriormente, dedicados a proporcionar otros servicios para el cuidado de la salud, como: Naturistas, acupunturistas, parteras, entre otros. Exclusiones: Servicios de radiología; Consultorios dentales.

010 A DESPACHO CONTABLE.- Servicios de contabilidad, auditoria y asesoría contable y fiscal a los negocios, abarcando el registro contable, preparación de estadística de cuentas, entre otros; Quedando comprendida la representación en nombre del cliente ante las autoridades fiscales. Exclusiones: Servicios de trámite y cobranza; Procesamientos de datos.

011 A DESPACHO DE ARQUITECTOS E INGENIEROS.- Consultoría y diseño arquitectónico, realizando actividades de manera conjunta que se concretan en dos o más productos como: Estudios preliminares, diseño, programación de proyectos, presupuestos, elaboración de planos, entre otros. Exclusiones: Consultoría y diseño en arquitectura del paisaje y la planeación urbana; Dibujo de planos de construcción; Inspección de edificios.

012 A DESPACHO JURÍDICO.- Servicios legales de asesoría, representación y defensa de los intereses de una parte contra otra ante tribunales u otras entidades, entre otros. En casos civiles, penales y de otro tipo. Los bufetes jurídicos pueden abarcar diversas áreas o estar especializados en algún campo del derecho (fiscal, comercial, laboral, internacional, protección de derecho de autor y patentes, familiar, entre otros). Exclusiones: Servicios de apoyo para efectuar tramites legales.

013 A DULCERÍA.- Comercio al por menor de dulces, de todo tipo, tales como: Chocolates, chicles, bombones, caramelos, dulces a base de frutas, entre otros; Así como también, materias primas para la elaboración de dulces y postres, tales como: Polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes, figuras de azúcar para decorar pasteles, entre otras materias primas; Comercio al por menor de artículos para fiestas, tales como: Cubiertos, vasos y platos desechables, gorritos para fiestas, cajitas y bolsitas impresas para dulces, serpentinas, globos, silbatos, entre otros.

014 A EDICIÓN E IMPRESIÓN.- Impresión de artículos diversos, como son: Folletos, boletos, talonarios, envases, formas continuas, calendarios, almanaques, material publicitario, facturas, entre otros. Reciben los originales en medios electrónicos, impresos o galeras, para efectuar su reproducción en forma masiva. Exclusiones: Fotocomposición y/o producción de láminas tipográficas y similares, 342041. Inclusiones: Impresión de base de datos y directorios telefónicos; Impresión de prendas de vestir; Impresión de libros infantiles para colorear.

015 A ESCRITORIO PÚBLICO.- Servicios técnicos de llenados de formatos, en donde los clientes proporcionan los datos necesarios para que sean llenadas las formas requeridas tales como: Impuestos; Elaboración de nóminas, llenado de formatos para la declaración de impuestos y solicitud de devolución de impuestos, entre otros. Exclusiones: Renta de equipo de cómputo y acceso a Internet, Procesamiento electrónico de información, Servicios de mecanografía.

016 A FLORERÍA.- Comercio de plantas, flores y árboles naturales; arreglos florales y frutales; coronas funerarias; naturaleza muerta, entre otros.

017 A FOTOESTUDIO.- Servicios de fotografía comercial, fotografía área y fotografía por computadora. Servicios de estudios fotográficos y de video grabación para eventos sociales.

Exclusiones: Postproducción y revelado de películas cinematográficas y de video. Operación de máquinas fotográficas automáticas, Servicio de revelado fotográfico, Fotógrafos artísticos.

018 A GALERÍA.- Comercio de antigüedades y obras de arte, como: Pinturas de cualquier técnica, esculturas de todo tipo de materiales, muebles, artículos ornamentales, entre otros. Exclusiones: Comercio de monedas y timbres.

019 A HIERBERÍA.- Comercio al por menor de plantas medicinales de todo tipo.

020 A INMOBILIARIA.- Servicios integrados realizadas por inmobiliarias como:

Compra, venta, alquiler y administración de bienes inmuebles propiedad de terceros, cobrando por ello un honorario o comisión.

Exclusiones: Administración de inmuebles.

021 A INSTALACIÓN, SERVICIO DE ALARMAS Y AIRE ACONDICIONADO.-

Comercio al por menor de sistemas de seguridad y aire acondicionado, así como instalación y mantenimiento de las mismas.

022 A JOYERÍA.- Comercio al por menor de relojes, joyería fina y artículos decorativos de metales preciosos como: Cubiertos, charolas, jarrones, entre otros.

023 A JUGUETERÍA.- Comercio al por menor de juguetes de todo tipo, es decir, de madera, hule, plástico, tela, incluso los de funcionamiento eléctrico o electrónico y videojuegos de cartucho.

024 A LIBRERÍA.- Comercio al por menor de libros nuevos de todo tipo, tales como: Libros de texto para cualquier nivel académico, de tipo técnico, científico, cultural, entre otros. Novelas, diccionarios, enciclopedias, libros de cuentos infantiles, de cocina, para colorear, entre otros.

Exclusiones: Comercio de libros religiosos.

025 A MANUALIDADES.- Comercio al por menor de artículos utilizados para la decoración de interiores para el hogar o cualquier otro bien inmueble, tales como: Figuras de cerámica para decorar, material para manualidades y otros artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte.

026 A MERCERÍA Y VENTA DE ESTAMBRES.- Comercio al por menor de artículos de mercería, cedería y similares, tales como: Cierres, botones, encajes, tiras bordadas, pasamanería y listones, madejas para realizar bordados manuales, agujas de bordado a mano de tejer, espiquilla, entre otros.

027 A NOTARÍAS PÚBLICAS.- Servicios para dar fe pública de diversos actos extrajudiciales, elaboración y/o validez de documentos, como: Contratos de

compra-venta de inmuebles, arrendamiento, escrituras de propiedad, testamentos, poderes notariales, entre otros, mediante notarios.

Exclusiones: Servicios legales proporcionados por los bufetes jurídicos.

028 A OFICINAS ADMINISTRATIVAS.- Realización de servicios a terceros, al exterior del establecimiento.

029 A ÓPTICA.- Comercio al por menor de anteojos graduados atendiendo las necesidades de cada cliente; Comercio al por menor de lentes para sol;

Lentes de contacto graduados y de fantasía, así como sus accesorios.

Exclusiones: Consulta de optometría sin venta de productos ópticos.

030 A PAPELERÍA.- Comercio al por menor de cuadernos, plumas, gomas, lápices, cartulinas, mapas, clips, engrapadoras, perforadoras, uñas para grapas, sacapuntas escolares y eléctricos, artículos para dibujo y pintura artística, artículos para dibujo arquitectónico y técnico, entre otros.

031 A PERFUMERÍA, COSMÉTICOS Y SIMILARES.- Comercio al por menor especializado en artículos de perfumería, lociones, cremas, cosméticos y artículos de belleza, como: Peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras depiladoras, tintes y colorantes para el cabello, maquillajes, rubores, sombras compactas, labiales, pasadores, mascarillas, lociones astringentes y de limpieza facial, fijadores de todo tipo para el cabello, entre otros.

032 A PLOMERÍA.- Reparación y mantenimiento de instalaciones hidráulicas sanitarias en inmuebles como: Tuberías, caños y calderas que se encuentran tapadas o en mal estado; Reparación de fugas o mala circulación de agua, entre otras reparaciones similares; así como la venta del material.

033 A RELOJERÍA.- Comercio al por menor de relojes en general.

034 A RENOVADORA DE CALZADO.- Reparación de calzado de cualquier material ya sea de niños, mujeres y hombres, abarcando cambios de suelas, tapas, pintura, vulcanizado de tenis, entre otros; Reparación de artículos de piel y cuero, como: Bolsas, carteras, chamarras, faldas, entre otros.

035 A RENTA DE CASSETTES Y DISCOS PARA VIDEOJUEGOS.- Alquiler de cintas de videos juegos, discos compactos, proporcionando el servicio en los cuales pagan una inscripción y posteriormente una renta por el articulo seleccionado.

036 A RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO.- Alquiler de maquinaria y equipo para la industria textil, alimentaría, maderera, metalmeccánica, cerámica, de plástico, de hule, editorial, entre otras, ya sea con o sin operador. Oficinas administrativas y/o instalaciones de carga, descarga, maniobras y en general las demás relativas a la prestación del servicio.

037 A RENTA DE MOBILIARIO.- Alquiler de todo tipo de artículos para la realización de reuniones y eventos, tales como: Toldos, carpas, lonas, así como sillas, mesas, tablonés, mantelería, servilletas, vajillas, copas, cubiertos, entre otros.

038 A REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.- Para el hogar y personales como: Licuadoras, hornos, tostadores, planchas, refrigeradores, aspiradoras, secadoras, rasuradoras, taladros, cortadoras de césped, herramientas de uso manual, entre otros.

Exclusiones: Reparación de refrigeradores de uso comercial y equipos eléctricos que no sean de uso doméstico.

039 A REPARACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y FIBRA DE VIDRIO.-

Reparación de todo tipo de artículos de plástico y de fibra de vidrio.

040 A REPARACIÓN DE JOYAS Y RELOJES.- Reparación de toda clase de relojes (de cuerda o pilas) ya sea de pared o de uso personal, realizando el cambio de micas, pilas, manecillas u otros accesorios y la reparación de máquinas; También comprende la reparación de joyería fina (oro, plata) como cadenas y esclavas, anillos, aretes, argollas, fístoles, entre otros, realizando el montaje de piedras, ajuste al tamaño original de anillos o pulseras y otros servicios de reparación similares

041 A REPARACIÓN Y VENTA DE AUDIO Y VIDEO.- Venta, reparación y mantenimiento de toda clase de equipo de audio y video.

042 A SASTRERÍA.- Confección de ropa exterior confeccionada sobre medida, tales como: Abrigos, coordinados, trajes, sacos, pantalones, entre otras prendas, confeccionadas con cualquier tipo de tela.

043 A SERVICIO DE ASESORÍA.- Servicio de información, consultoría y/o asesoría en inversiones del mercado de valores.

Exclusiones: Información proporcionada por la bolsa de valores; Servicios de las casas de bolsa; Sociedades de inversión; Consultores económicos y administrativos, Rama.

044 A SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO.- Alquiler de toda clase de equipos de sonido, cámaras de video grabación, entre otros, para ser empleados bajo contrato o acuerdo con cualquier tipo de cliente que requieran el servicio en un lugar diferente de donde se alquilan.

045 A SERVICIO DE COPIADO ENGARGOLADO Y ENMICADO.- Servicios diversos de apoyo, como: Fotocopiado, fax, engargolado, enmicado, encuadernación, recepción de correspondencia y servicios afines, proporcionados a cualquier tipo de clientes que requieran el servicio y a los cuales se les cobra una cantidad por el trabajo realizado.

046 A SERVICIO DE FAX PÚBLICO.- Servicio de envío de información a través de teléfonos públicos, ya sea local, nacional o internacional.

047 A SERVICIO DE FOTOCOPIADO.- Servicio de fotocopiado proporcionado a cualquier tipo de cliente cobrándose una cantidad por el trabajo realizado.

Las copias pueden realizarse a diferentes cantidades, escalas y colores.

048 A SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN.- Servicios de acabado en bienes inmuebles, que no impliquen modificaciones en la estructura arquitectónica de las obras tales como: Impermeabilización, pintura en inmuebles.

049 A SERVICIO DE PUBLICIDAD.- Diseño y ejecución de campañas publicitarias por correo de materiales de publicidad como: Folletos, volantes, catálogos y cupones; Compilación, actualización y venta de listas de clientes potenciales; Los cuales son publicitados por correo, teléfono, teleproceso, e Internet de una gran variedad de mercancías.

Exclusiones: Servicios integrados de publicidad; Distribución o entrega puerta por puerta de material publicitario.

050 A TALLER DE CHAPAS Y ELEVADORES PARA AUTOS.- Reparación de toda clase de elevadores y chapas para autos.

051 A TIENDA NATURISTA.- Comercio al por menor de productos naturistas, cuya gama abarca desde productos alimenticios, como no alimenticios, tales como: Cosméticos, cremas, complementos alimenticios y vitaminas, productos para reducir talla y peso, entre otros.

Exclusiones: Comercio al por menor de medicinas homeopática.

Inclusiones: Hierbas medicinales.

052 A TORNILLERÍA.- Venta de tornillos, tuercas y accesorios similares.

053 A VENTA DE ACCESORIOS.- Comercio al por menor de accesorios personales que no sean de cuero o piel para vestir, tales como: Aretes, prendedores, pañoletas; Artículos para el cabello, como: Broches, donas, diademas; Artículos de material sintéticos, como: Bolsas, monederos, cintos; entre otros accesorios.

054 A VENTA DE ACUMULADORES.- Comercio al por menor de acumuladores para autos y sus accesorios.

055 A VENTA DE AGUA.- Purificada y de manantial, en diferentes presentaciones: Envases de plástico, bolsas, garrafones de vidrio o plástico o en otro tipo de envases;

056 A VENTA DE ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD.- Vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad como: Servicios de vigilancia por monitoreo y sistemas de alarmas contra robo e incendio, en cualquier tipo de bien inmueble como zonas habitacionales, oficinas, entre otras.

057 A VENTA DE ALIMENTO PARA ANIMALES.- Comercio al por menor alimentos veterinarios, forrajes naturales o preparados, y alimentos balanceados para animales.

058 A VENTA DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS.-

Comercio al por menor de enseres eléctricos y de línea blanca, como:

Televisores, estéreos, lavadoras, estufas, refrigeradores, maquinas de coser; Enseres menores, tales como: Cámaras de video grabación, freidoras, tostadoras de pan, licuadoras, cafeteras eléctricas, hornos de microondas, entre otros, sus partes, refacciones y accesorios.

059 A VENTA DE APARATOS ORTOPÉDICOS.- Tales como: Prótesis, muletas, sillas de ruedas, zapatos, artículos auditivos, collarines, además de otros aparatos y artículos similares para este uso.

060 A VENTA DE ARTESANÍAS.- Comercio de artesanías o de imitación artesanal (Neo-artesanías) de cualquier tipo de material, es decir, tela, vidrio, cerámica, metal, madera, materiales trenzables, entre otros.

Exclusiones: Comercio al por menor de joyería

061 A VENTA DE ARTÍCULOS DE PIEL.- Comercio al por menor de ropa de cuero o piel, ya sea de cerdo, ternera, borrego, gamuza u otras pieles, así como de materiales sucedáneos; Dichas prendas son de caballero, damas y niños, tales como: Chamarras, chalecos, faldas, pantalones, sacos, bolsas, portafolios, maletas, carteras, cintos, entre otros artículos similares.

Exclusiones: Comercio al por menor de calzado.

062 A VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS.- Comercio al por menor de artículos deportivos, como: Equipo y accesorios para campismo, fútbol, béisbol, tenis, básquetbol, natación, pesca, caza deportiva, para gimnasia, entre otros.

063 A VENTA DE ARTÍCULOS PARA DECORACIÓN.- Comercio al por menor de artículos utilizados para la decoración de interiores del hogar o cualquier otro bien inmueble, tales como: Figuras de cerámica para decorar, material para manualidades y otros artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte.

064 A VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTA.- Comercio al por menor de artículos para fiestas, tales como: Cubiertos, vasos y platos desechables, gorritos para fiestas, cajitas y bolsitas impresas para dulces, serpentinas, globos, silbatos, adornos entre otros.

065 A VENTA DE ARTÍCULOS PARA LIMPIEZA.- Comercio de artículos de limpieza, tales como: Trapeadores, escobas, cepillos, cubetas, jergas;

Productos para limpieza, tales como; Cloro, desinfectantes, desengrasaste, suavizantes de tela y aromatizantes de ambiente, entre otros.

066 A VENTA DE ARTÍCULOS RELIGIOSOS.- Comercio de artículos religiosos, como: Velas, imágenes religiosas, biblias, medallas, oraciones, estampas religiosas, accesorios y utensilios para ceremonias sacramentales.

Inclusiones: Comercio al por menor de libros y revistas de tipo religioso.

067 A VENTA DE ARTÍCULOS Y MATERIAL FOTOGRÁFICO.- Comercio al por menor de equipo y material fotográfico y sus accesorios, como: tripies, lentes, fundas, rollos de películas, papel para impresión, líquidos para revelado, entre otros. Exclusiones: Servicio de revelado de fotografía.

068 A VENTA DE ATAÚDES.- Comercio al por menor de féretros de diversos materiales.

069 A VENTA DE BICICLETAS Y ACCESORIOS.- Sean estos de pedal, turísticos o deportivos, tales como; Triciclos, bicicletas de carreras, montaña, fijas, entre otras, así como sus refacciones y accesorios. Tales como: cascos, protecciones, guantes, entre otros.

070 A VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA Y PRONÓSTICOS DEPORTIVOS.-

Comercio de boletos para sorteos tanto de la Lotería Nacional como por instituciones educativas y otras empresas, tales como: Billetes de lotería, loterías instantáneas, pronósticos deportivos, entre otros.

Exclusiones: Administración de la Lotería Nacional.

Inclusiones: Sorteos de Universidades, Tecnológicos y Cruz Roja Mexicana.

071 A VENTA DE BLANCOS.- Tales como: Manteles, toallas, sábanas, colchas, cobijas, carpetas, cortinas terminadas, edredones, entre otros, los cuales pueden ser bordados, tejidos en materiales como estambre, deshilados, entre otros.

072 A VENTA DE BOLETOS.- Venta de todo tipo de boletos para público en general, por un servicio de transportación terrestre, área o marítima.

Inclusiones: Venta de boletos para eventos culturales, deportivos y de cualquier tipo. Exclusiones: Administración de la Lotería Nacional.

073 A VENTA DE CARNES FRÍAS.- Carnes frías y embutidos, tales como:

Jamón, mortadela, salchicha, chorizo, salami, entre otros, tanto de pierna de cerdo como de pavo y otros animales comestibles.

074 A VENTA DE COCINAS INTEGRALES.- Comercio al por menor de cocinas integrales terminadas para su instalación inmediata, así como sus accesorios.

075 A VENTA DE COMPLEMENTOS Y/O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.- Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte.

076 A VENTA DE CHAPAS Y HERRAJES.- Comercio de cerraduras (candados, picaportes, chapas, entre otras) y herrajes

077 A VENTA DE CHILES.- Comercio al por menor de chiles pasilla, rojo mirasol, guajillo, pulla, entre otros; Toda clase de especias y condimentos, tales como: Azafrán, clavos, pimientas, cominos, ajos secos y en polvo, orégano, canela, chile piquín, entre otros condimentos secos y en polvo.

078 A VENTA DE DESECHABLES.- Venta de artículos plásticos y de otros materiales desechables, tales como cucharas, vasos, servilletas, platos, manteles entre otros.

079 A VENTA DE DISCOS Y CASSETTES: Venta de toda clase de discos y cintas magnetofónicas ya sean de audio y video, pueden ser grabadas o sin grabar. También se considera en esta actividad sus accesorios, tales como:

Productos para limpieza de los discos, estuches para discos y cintas, gabinetes y organizadores para discos y cintas, entre otros.

080 A VENTA DE DULCES REGIONALES.- Comercio al por menor de todo tipo de dulces típicos, tales como mermeladas, pulpas, natillas, ates entre otros.

081 A VENTA DE EQUIPO Y MÁQUINAS DE OFICINA.- Comercio al por menor de mobiliario y equipo de oficina, tales como: Escritorios, archiveros, engargoladoras, contadoras de billetes, proyectores, copiadoras y sus accesorios y toda clase de mobiliario y equipo de oficina;

082 A VENTA DE EQUIPO, MATERIAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.-

Comercio al por menor de materiales y equipo médico, tales como guantes, batas, tubos de ensaye, estetoscopios, entre otros.

083 A VENTA DE ESTRUCTURAS METÁLICAS.- Comercio al por menor de estructuras metálicas para la industria: tales como tubulares, escuadras, montenes, entre otros.

084 A VENTA DE FRUTAS Y LEGUMBRES.- Comercio de frutos o legumbres, tales como: Manzana, fresa, plátano, naranja, melón, y otras frutas frescas;

Verduras y legumbres, como: Chayote, coliflor, lechuga, chiles frescos, cebolla, jitomate, hierba de olor fresca, entre otras.

085 A VENTA DE GRANOS, SEMILLAS Y ESPECIES.- Productos para consumo humano, tales como: ajonjolí, chía, cacahuete, semillas de calabaza, avellana, almendra; Granos alimenticios, como: Maíz, frijón, haba, lenteja, garbanzo, entre otros.

086 A VENTA DE HIELO.- Comercio al por menor de hielo en barra, cubos, triturado (frapé), entre otros.

087 A VENTA DE IMPERMEABILIZANTES.- Comercio al por menor de cualquier tipo de impermeabilizantes.

088 A VENTA DE MAQUINARIA.- Comercio al por menor de maquinaria y equipo especializado para la construcción de maquinaria y la minería, tales como:

Excavadoras, bombas, trascabos, allanadoras, aplanadoras, revoladoras, compactadoras, motobombas, compresoras y perforadoras, equipo para pavimentación, cribadoras, clasificadores de minerales, entre otras.

089 A VENTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y EQUIPO DE BOMBEO.- Comercio de maquinaria para las actividades agrícolas, tales como: Tractores, trilladoras, equipo para forrajes, molinos; Equipos e implementos pecuarios, como: Corrales, ordeñadoras, basculas ganaderas, entre otros; Comercio de equipo y maquinaria para las actividades forestales y pesqueras.
Inclusiones: Equipo de jardinería.

090 A VENTA DE MARCOS, CUADROS Y MOLDURAS.- Comercio de marcos y molduras de madera, aluminio, plástico y otros.

091 A VENTA DE MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO.- Comercio al por menor de material y accesorios eléctricos tales como: Conductores, clavijas, contactos, interruptores de corriente, resistencias, balastos, focos y lámparas para iluminación, entre otros.

092 A VENTA DE MATERIAL Y EQUIPO ELECTRÓNICO.- Comercio al por menor de material y accesorios electrónicos.

093 A VENTA DE MATERIAL Y EQUIPO PARA SOLDAR.- Comercio de equipo y material para soldar.

094 A VENTA DE MOCHILAS.- Comercio de morrales, mochilas y similares de lona o de otros materiales.

095 A VENTA DE MOFLES.- Comercio de mofles y escapes para todo tipo de vehículos automotrices, agrícolas y otros de combustión interna.

096 A VENTA DE PERIÓDICOS Y REVISTAS.- Periódicos de circulación nacional, regional o estatal; Revistas de todo tipo, es decir, científicas, culturales, técnicas, modas, tiras cómicas, de cocina y para el hogar, infantiles, sociales y de espectáculos, entre otras.

097 A VENTA DE PISOS Y ACCESORIOS PARA BAÑO.- Comercio de muebles y accesorios para baño; pisos cerámicos y azulejos para pisos y paredes.

098 A VENTA DE POLLO CRUDO.- Comercio de pollo destazado. NULO

099 A VENTA DE PUERTAS, CANCELES E INSTALACIÓN.- Comercio de puertas, ventanas, closets, estantería prefabricados de diferente material, incluye instalación.

100 A VENTA DE REFRESCOS.- En todas sus presentaciones, tanto envasados como en lata.

101 A VENTA DE REGALOS.- Tarjetas de felicitaciones y para toda ocasión, calcomanías, globos, papel para envolver, moños, recuerdos de viaje, entre otros.

102 A VENTA DE ROPA.- Comercio de ropa nueva, ya sea interior o exterior, para caballero, damas y niños, tales como: Playeras, pantalones, sacos, vestidos, blusas, conjuntos, trajes, sacos, suéteres, bermudas, chalecos, entre otras prendas de cualquier tipo de material.

103 A VENTA DE ROPA USADA.- Comercio de ropa usada ya sea interior o exterior, para caballero, damas y niños, tales como: Playeras, pantalones, sacos, vestidos, blusas, conjuntos, trajes, sacos, suéteres, bermudas, chalecos, entre otras prendas de cualquier tipo de material.

104 A VENTA DE SOMBREROS.- De cualquier tipo de material, ya sea de fibras duras, como: palma o paja; De fibras textiles naturales, como: lana, así como de otros materiales, tales como; Piel de conejo, cuero, entre otros;
Tales como; Texanas, gorras, sombreros regionales y de charro, sombreros playeros para sol, cachuchas, entre otros.

105 A VENTA DE TABACOS Y CIGARROS.- Comercio en todas sus presentaciones, tales como: Cigarros de tamaño corto con o sin filtro, de tamaño largo con o sin filtro; Así como también, el comercio al por menor de puros y tabaco, ya sea para mascar o para pipas.

106 A VENTA DE TELAS.- Comercio de telas y casimires, tales como: lana, paños, poliéster, rayón, nylon, entre otras. Las telas pueden ser anchas o angostas, dependiendo de su composición. También se consideran las entretelas y fieltros.

107 A VENTA DE TELÉFONOS Y ACCESORIOS.- Comercio de aparatos de comunicación, tales como: Teléfonos celulares, fax, antenas parabólicas, interfonos, partes, refacciones y accesorios.

108 A VENTA DE UTENSILIOS PARA EL HOGAR.- Comercio de todo tipo de accesorios para el hogar, incluyendo loza, peltre entre otros.

109 A VIVERO.- Comercio de plantas y árboles naturales así como la instalación, mantenimiento y cuidado de jardines, como: La plantación, fertilización y poda de árboles, plantas y hierbas en casas, en empresas, áreas comerciales e industriales; Así, como a la instalación de andadores, estanques, adornos, cercas, entre otros

CATÁLOGO DE GIROS DEL GÉNERO "A" (SARE) DE MINIMO IMPACTO**CLAVE TIPO DESCRIPCIÓN IMPACTO**

110 A ASEGURADORAS.- Instituciones de seguros tanto del sector privado, social, público y mutualista cuya finalidad es ofrecer el servicio de aseguramiento no especializado, es decir, que estas compañías tienen la característica de suscribir pólizas de seguros de todos los ramos.

Exclusiones: Instituciones especializadas en seguros de vida; Fondos de aseguramiento campesino. Inclusiones: Instituciones cuya finalidad única y principal es la de realizar el aseguramiento

111 A BANCO.- Institución encargada de regular la política monetaria y financiera del país, a través de proveer a la economía nacional de moneda de curso legal y en consecuencia, procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda, así como promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de sistemas de pagos en los mercados de dinero y capitales, tanto de manera directa al contraer o expandir la oferta monetaria, o bien, de manera indirecta al impactar las principales variables financieras, tales como: Tipo de cambio, tasas de interés, depósitos obligatorios de los intermediarios financieros, entre otros: Así mismo, es destacable su papel como agente financiero del sector público, al colocar y comprar bonos de la tesorería de la federación y similares.

112 A CAJA POPULAR.- Organizaciones auxiliares de crédito conocidas como cajas de ahorro popular cuya actividad financiera tiene como objetivo principal, captar recursos a través de depósitos efectuados por sus propios socios y así mismo, colocar préstamos y créditos entre el público en general.

Inclusiones: Actividades realizadas por las Sociedades de Ahorro y Préstamo.

113 A CASA HOGAR.- Residencias para proporcionar vivienda, manutención y cuidados a niños desde recién nacidos hasta adolescentes, como: orfanatos, casas de cuna, entre otros.

114 A ESTÉTICA PARA MASCOTAS.- Servicio de limpieza y cortes entre otros proporcionada por el sector privado a mascotas, tales como: Perros, gatos, entre otros.

115 A ESTÉTICA Y PELUQUERÍA.- Servicio de lavado, corte, recorte, rizado, teñido, coloración, arreglo de pelo en niños, mujeres y hombres. El afeitado y recorte de barba y bigote, masajes faciales, el arreglo de manos y pies, maquillaje y otros tratamientos de belleza, entre otros.

116 A MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA.- Servicios de mensajería, es decir, mediante el envío de sobres o paquetes dentro de la misma localidad incluyendo su zona conurbana y paquetería foránea proporcionada por el sector privado, es decir, mediante el envío de paquetes entre diferentes localidades del país o del extranjero.

117 A MOLINO PARA NIXTAMAL.- Molienda de maíz, para la obtención de masa.

118 A MUEBLERÍA.- Comercio de muebles para el hogar, tales como: Salas, comedores, gabinetes, libreros, vitrinas, camas, sillones fijos o reclinables, entre otros.

119 A PANADERÍA Y PASTELERÍA.- Comercio al por menor de pan, expendio de productos elaborados, como donas, conchas, churros, bolillos, pastelillos cubiertos, rellenos, repostería, pan de azúcar, de grasa, panqués, entre otros; teniendo como característica que no se elabora en ese lugar.

120 A REFACCIONARIA.- Comercio de refacciones nuevas para automóviles y camiones, tales como: Alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, clutch, partes eléctricas, tolvas, entre otros.

121 A RENTA DE ANDAMIOS Y ESTRUCTURAS.- Alquiler de equipo para levantar, mover y acomodar materiales, así como estructuras que se usan para remodelación de edificios.

122 A RENTA DE INFLABLES.- Alquiler de juegos para actividades recreativas; tales como camas elásticas, pelotas gigantes, entre otros

123 A RENTA DE MADERA PARA SIMBRA.- Renta de madera, tarimas, tablones, vigas entre otros. Sin colocación o instalación.

124 A RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGO Y FUTBOLITOS.- Alquiler de máquinas de videojuego, futbolitos y similares para ser empleadas en un lugar diferente de donde se alquilan.

125 A SALA DE EXHIBICIÓN.- Alquiler de instalaciones para la exhibición de artículos varios.

126 A SERVICIO DE TRANSPORTES.- Transportación de pasajeros en automóviles sin rutas ni horarios regulares, los cuales, cuentan con una base fija para una mejor comunicación entre sí y con los usuarios. Las tarifas se determinan a partir de la distancia recorrida, por el tiempo del recorrido y por destino específico. Exclusiones: Taxis de ruleteo.

127 A TALLER DE COSTURA Y DISEÑO.- Confección y compostura de todo tipo de ropa, ya sea para dama, caballero o niños, así como la confección de uniformes.

128 A VENTA DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS.- Comercio al por menor de enseres eléctricos y de línea blanca, como: Televisores, estereos, lavadoras, estufas, refrigeradores, maquinas de coser; Enseres menores, tales como: Cámaras de video grabación, freidoras, tostadoras de pan, licuadoras, cafeteras eléctricas, hornos de microondas, entre otros, sus partes, refacciones y accesorios.

129 A VENTA DE ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN.- Comprende a los comercios al por menor conocidos usualmente como tiendas de importación, que revenden una gran cantidad de artículos de origen extranjero, generalmente saldos, tales como cosméticos, juguetes, enseres menores, productos de limpieza entre otros, ya sea que se encuentren organizados por departamentos o no, con un contacto directo de los clientes con las mercancías.

130 A VENTA DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE MADERA.- Comercio al por menor de todo tipo de artículos y accesorios de madera terminados.

131 A VENTA DE ARTÍCULOS DE CARTÓN.- Comercio al por menor de todo tipo de artículos de cartón, ya sea terminados o para ensamblar, tales como cajas, figuras, archiveros entre otros.

132 A VENTA DE BOLSAS, ENVASES Y MATERIAL DE EMPAQUE.- Comercio de envases metálicos, celulósicos o de otros materiales, tales como:

Papeles para envoltura, y embalaje, películas plásticas, flejes, bolsas de papel o plástico y cajas de cartón, entre otros.

133 A VENTA DE CARBÓN Y LEÑA.- Comercio al por menor de combustibles sólidos, tales como: Carbón, leña, ocote, entre otros.

134 A VENTA DE COLCHONES.- Comercio al por menor de colchones, bases, protectores y accesorios.

135 A VENTA DE HELADOS Y PALETAS.- Comercio al por menor de helados y paletas, donde no se producen sino que únicamente se expenden los productos a los consumidores, tales como: Paletas congeladas de agua, leche o yogurt, con o sin frutas naturales; Nieves en barquillo o en vaso, y toda clase de postres helados.

Exclusiones: Elaboración de helados y paletas; Neverías.

Inclusiones: Comercio al por menor de aguas frescas con o sin frutas naturales.

136 A VENTA DE MALLA CICLÓNICA.- Comercio al por menor de malla y tela de alambre.

137 A VENTA DE MOTOCICLETAS.- Incluye bicimotos, motonetas y motocicletas acuáticas. Así como sus refacciones y accesorios nuevas y usadas.

138 A VENTA DE PESCADO Y MARISCOS.- Comercio al por menor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios de origen marino, que estén frescos, congelados o salados, de pescado, camarón, almeja, hueva de pescado, entre otros.

139 A VENTA DE PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA.- Comercio al por menor de productos de limpieza, para el hogar y la industria. Incluye, cloro, jabón en líquido, suavizante.

140 A VIDEOCLUB.- Comercio de alquiler de cintas de videos proporcionando el servicio en los cuales pagan una inscripción y posteriormente una renta en base a la película seleccionada por un tiempo determinado.

141 A ZAPATERÍA.- Comercio al por menor de calzado de todo tipo, tanto para caballeros, como para damas y niños; Ya sea producidos con tela, piel o cuero, hule, plástico u otros materiales; tales como: Botas, mocasines, zapatillas, botines, choclos, tenis, huaraches, entre otros; Comercio al por menor de accesorios para calzado, tales como: Agujetas, tintas, plantillas, entre otros.
Exclusiones: Comercio al por menor de zapatos ortopédicos.

CATÁLOGO DE GIROS DEL GÉNERO "B" DE BAJO IMPACTO CLAVE TIPO DESCRIPCIÓN IMPACTO

142 B ALMACÉN.- Servicios de almacenamiento de mercancías que requieren de instalaciones o condiciones específicas a fin de preservar en buenas condiciones los bienes almacenados, dichas condiciones pueden estar referidas a la humedad, temperatura, ventilación, entre otros, o igualmente pueden requerir de instalaciones específicas como: Contenedores para líquidos, recubrimientos, aislantes, entre otros.

143 B ALMACÉN CON REFRIGERACIÓN.- Servicios de almacenamiento en cámaras frigoríficas y refrigeradores para artículos que por su naturaleza, requieren de este tipo de instalaciones.

144 B BAÑOS PÚBLICOS.- Servicios proporcionados en baños públicos como: Regaderas, baños sauna, vapor, entre otros.

145 B BILLAR.- Instalaciones recreativas especializadas para jugar billar, donde se podrán autorizar otras actividades como juegos de ajedrez, domino, damas, tenis de mesa, maquinas de videojuego y otros similares.

Exclusiones: Boliches con instalaciones que también cuentan con billar.

146 B BOLICHE.- Instalaciones equipadas para jugar boliche; pudiendo funcionar dentro de las instalaciones de manera accesoria previo permiso, mesas de billar, maquinas de videojuego, etc.

147 B CAFETERÍA - Venta de café y bebidas preparadas no alcohólicas en todas sus presentaciones, así como la venta de alimentos, postres y repostería.

148 B CARNICERÍA.- Comercio al por menor de carnes rojas, vísceras crudas o semi cocidas de res, cerdo, borrego, chivo, y otras especies de animales de carne roja; Comercio al por menor, de manteca de cerdo.

149 B CARTONERA.- Comercio de desperdicios de papel, reciclaje, tales como: Periódico, envases y empaques usados de cartón, para su posterior utilización en diversos procesos de producción. Esta actividad puede comprender la recolección y compra domiciliaria de los desechos de papel y cartón para su posterior reventa.

150 B CENTRO DE DIVERSIÓN INFANTIL.- Centro de diversiones del sector privado, dedicados a administrar instalaciones que se encuentran de manera permanente en un ubicación física con fines de entretenimiento; Estos ofrecen de manera integrada diversos servicios como: Juegos mecánicos, puestos de juegos, toboganes entre otros. .

151 B CENTRO DE REHABILITACIÓN.- Consulta médica externa sin internamiento par la rehabilitación de enfermos e incapacitados por el sector público, en donde los padecimientos son derivados de problemas genéticos, sociales y por consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas.

152 B CINE.- Salas de cine y auto cinemas del sector privado, dedicadas a la exhibición de películas cinematográficas y de video; Organizaciones de exhibiciones de películas, festivales cinematográficos, entre otros.

153 B CLÍNICA DE BELLEZA.- Servicio de tratamientos faciales, masajes, tratamientos capilares y servicios similares para damas y caballeros.

154 B CLÍNICAS DE MASAJE.- Servicios de masajes, proporcionados a mujeres y hombres a través de la manipulación con las manos o aparatos en el cuerpo, para proporcionar masajes reductivos y de relajación para disminuir el estrés exclusivamente o quiroprácticos.

155 B CLUB DEPORTIVO SOCIAL.- Clubes deportivos del sector privado, dedicados a ofrecer de manera integrada el uso de diversas instalaciones deportivas y recreativas como: Canchas de tenis, squash, albercas, sauna, vapor, gimnasio, salones para hacer ejercicios aeróbicos, canchas de fútbol y básquetbol, entre otras. Exclusiones: Campos de golf; Boliches; Billares; Enseñanza de algún deporte.

156 B CONGELADORA.- Congelación, refrigeración y empaque de carnes, pescados y mariscos y otros productos.

157 B CONSULTORIO DENTAL.- Consultorios y clínicas del sector privado, dedicadas a prestar servicios de odontología general o especializada, como: Ortodoncia, endodoncia, cirugía maxilofacial, cosmetología dental y odontopediatría.

158 B DISTRIBUIDOR DE.- Servicios de suministro al mayoreo de artículos varios a los clientes. Contando con entrega domiciliaria de dichos productos.

159 B EDUCACIÓN DE GUARDERÍA Y MATERNAL.- Guarderías y similares del sector privado, encargadas de proporcionar cuidado diario a lactantes, niños en edad materna e incluso niños en edad escolar,

160 B EMPACADORA.- Servicios de empackado para cualquier tipo de producto ya sean alimenticios o no alimenticios, etiquetado con códigos de barras, etiquetas o algún otro método, los productos son propiedad de terceros.

161 B ENSEÑANZA DE ARTES.- Enseñanza en bellas artes por el sector privado, comprendiendo la enseñanza de: Pintura, danza, escultura, teatro, música, artes plásticas y fotografía; No imparten la enseñanza a nivel licenciatura, por lo que carecen de carácter terminal y reconocimiento oficial.

Exclusiones: Arquitectura a nivel licenciatura.

162 B ENSEÑANZA DE DEPORTES.- Instrucción por el sector privado, de alguna actividad deportiva tales como: Equitación, natación, artes marciales, fútbol, aeróbicos, físico culturismo, tenis, yoga, entre otras, tanto de carácter amateur, como profesional, dependiendo de la actividad la duración de la instrucción es variable, pudiéndose impartir en instalaciones cerradas o al aire libre. Exclusiones: Entrenadores personales;

163 B ENSEÑANZA DE IDIOMAS.- Educación en idiomas por el sector privado, la enseñanza de los idiomas abarca todos los niveles, es decir, principiantes, intermedios y avanzados; La aceptación a los cursos no requiere estudios previos, por lo que carecen de carácter terminal y reconocimiento oficial; Los cursos impartidos pueden ser de: Inglés, francés, italiano, japonés, entre otros.

164 B ENSEÑANZA TÉCNICA, OFICIOS Y CURSOS.- Capacitación técnica de corta duración por el sector privado, para el desarrollo de habilidades y prácticas de oficios, como: Mecánica automotriz, electrónica, electricidad, radiotecnía, hotelería, entre otros. Al no constituir parte del sistema educativo formal nacional, los estudios previos requeridos para cursar la capacitación son muy variables. Los estudios pueden o no tener validez o reconocimiento oficial. Exclusiones: Escuelas de computación; Formación postsecundaria técnica; Técnico Superior.

165 B ESCUELA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.- Educación media superior por el sector privado, para egresados de secundaria. Su finalidad es la maduración de los estudiantes para su posterior incorporación a los estudios profesionales; El desarrollar ensayos que expresen ideas y juicios propios a través del lenguaje escrito y oral; Aplicar el lenguaje matemático para resolver problemas técnicos; Y proporcionar de conocimientos básicos acordes hacia la educación superior que los alumnos quieran seguir. Los conocimientos corren a cargo de varios profesores especializados por materia, donde es frecuente la libertad de cátedra por parte de los profesores. Inclusiones: Internados con educación.

Exclusiones: Escuelas de educación terminal postsecundaria; Escuelas que combinan diferentes niveles educativos.

166 B ESCUELA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR.- Educación preescolar por el sector privado, tales como: Jardín de niños y pre primaria, siendo su finalidad preparar a los niños para su adaptación a la escuela, iniciar su proceso de socialización y dotarlos de habilidades en el manejo de artículos escolares. La educación es impartida por educadoras que emplean técnicas didácticas específicas. Inclusiones: Guarderías que imparten educación preescolar. Exclusiones: Escuelas que combinan la impartición de diferentes niveles educativos.

167 B ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA.- Educación primaria por el sector privado. Su finalidad es crear las bases para el dominio del lenguaje escrito y oral, crear los principios para el pensamiento matemático y dotar a los alumnos de conocimientos básicos de la sociedad, el hombre y su entorno.

La impartición de los conocimientos corre a cargo de un solo profesor por grado o año escolar; sin importar las técnicas didácticas o la escuela pedagógica a seguir. Exclusiones: Escuelas que combinan diferentes niveles educativos. Inclusiones: Internados de educación primaria.

168 B ESCUELA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.- Educación secundaria general por el sector privado. Su finalidad es el desarrollo de la capacidad de expresar ideas y juicios propios a través del lenguaje escrito y oral; Aplicar la lógica y conocimientos por medio del lenguaje matemático, dotar a los alumnos del conocimiento básico sobre las ciencias exactas y profundizar sus conocimientos sobre la sociedad, el hombre y su entorno. La impartición de los conocimientos corre a cargo de varios profesores especializados por materias; sin importar las técnicas didácticas o la escuela pedagógica a seguir. Inclusiones: Internados con educación secundaria.

Exclusiones: Secundarias técnicas; Escuelas que combinan diferentes niveles educativos.

169 B ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.- Educación superior por el sector privado. Su finalidad es la especialización de los alumnos en una rama de la ciencia, obteniendo con ello un título que lo acredita como profesional de una determinada disciplina a nivel licenciatura. Las habilidades y conocimientos que desarrollan los estudiantes se hallan en función a la disciplina acreditada. Los planes de estudio se organizan por academias y la impartición de los conocimientos corre a cargo de varios profesores especializados por materia; Quedando comprendidas maestrías y doctorados. Es frecuente la libertad de cátedra por parte de los profesores.

El desarrollo de seminarios, prácticas de laboratorios e investigación, es parte del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Exclusiones: Educación técnica superior posbachillerato, 921142.

170 B ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN.- Servicios de estacionamiento para vehículos automotores, así como los servicios de pensión; En este tipo de servicio se cobra a los clientes en base al tiempo que se haya dispuesto el lugar.

171 B ESTUDIO FOTOGRÁFICO Y REVELADO.- Servicios de fotografía comercial. Servicios de estudios fotográficos, revelado rápido y en tiempo normal de películas fotográficas a color, en blanco y negro tales como: Ampliaciones, reducciones, impresiones, retoque de fotografías, montaje de diapositivas. Máquinas de fotografías accionadas por monedas

172 B FÁBRICA Y VENTA DE ANUNCIOS LUMINOSOS.- Servicios de diseño de anuncios publicitarios, tales como: Posters y anuncios pintados o eléctricos y su colocación en diferentes medios (tableros y paneles en interiores o al aire libre).

173 B FERRETERIA.- Es un establecimiento comercial dedicado a la venta de útiles para la construcción y las necesidades del hogar, normalmente es para el público en general aunque también existen dedicadas a profesionales con elementos específicos como: cerraduras, herramientas de pequeño tamaño, clavos, tornillos, silicona, persianas y un largo etcétera

174 FUENTE DE SODAS.- Venta y dispensaba principalmente agua carbonatada con sabores (hoy gaseosas), pero también helados.

175 B GIMNASIO.- Centros de acondicionamiento físico, dedicados a ofrecer el uso de instalaciones especializadas; karate, sping, aeróbicos entre otros.

176 B GRANJA DE AVES.- Cría de aves, ya sea para la producción de carne, para la obtención de huevos o para ambos propósitos,

177 B HOTEL SIN SERVICIOS INTEGRADOS.- Hospedaje en hoteles que sin importar la categoría con que estén clasificados, proporcionan el servicio de alquiler de habitaciones sin contar con ningún servicio adicional al hospedaje, como Restaurante, bar, entre otros.

178 B IMPRENTA.- Impresión de periódicos, revistas, historietas y publicaciones periódicas. Reciben los originales en medios electrónicos, impresos o galeras, para efectuar su reproducción en forma masiva.

Exclusiones: Edición de periódicos sin la impresión integrada; Edición e impresión de periódicos; Edición de revistas sin la impresión integrada;

Edición e impresión de revistas.

179 B INSTALACIONES PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES.-

Alquiler sin intermediación, de instalaciones del sector privado, para la presentación y exhibición de espectáculos artísticos y deportivos, como son teatros, canchas, entre otros.

180 B INSTALACIONES PARA FIESTAS INFANTILES.- Alquiler sin intermediación de salones para fiestas infantiles, donde por ningún motivo se autoriza la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas.

181 B LABORATORIO DENTAL.- Producción de prótesis dental sobre medida, como: Dentaduras completas, puentes, aparatos de ortodoncia, entre otros.

182 B LAVANDERÍA.- Servicios de lavado, desmanchado y planchado de ropa personal o de blancos, limpieza de artículos y ropa de piel y cuero, entre otros, en donde el cliente lleva los artículos a la tintorería den el servicio de recoger y entrega la ropa en el domicilio del cliente.

183 B MADERERÍA.- Comercio de madera aserrada para la industria manufactura y la construcción, tales como: Tablas y tablones, vigas y polines, entre otros;

Laminados de madera como triplay, aglomerados, fibracel, entre otros;

Productos torneados como: Barrotes, pedestales y pasamanos de escalera, entre otros; Tarimas para cimbras, duela, parquet, entre otros.

184 B MAQUINAS DE VIDEOJUEGO Y TRAGAMONEDAS.- Máquinas de videojuego para ser empleadas en el lugar se autoriza.

Exclusiones: Renta de maquinas de Videojuego de monedas.

185 B MESAS DE ESPARCIMIENTO.- Servicios de alquiler de mesas para juegos que funcionan con monedas o fichas. Incluye mesas de domino, ajedrez y demás similares.

186 B MOLINO DE CHILES Y SEMILLAS.- Molienda de productos agrícolas. Los molinos aquí incluidos, usualmente no tienen una especialización en la molienda de un producto en particular, sino que frecuentemente los clientes llevan sus productos (cereales, chiles, legumbres, entre otros), para que sean molidos de acuerdo a sus requerimientos.

187 B MOTEL SIN SERVICIOS INTEGRADOS.- Hospedaje en moteles y que sin importar la categoría con que estén clasificados, proporcionan servicios de alojamiento con acceso directo al vehículo de los huéspedes, con la habitación proporcionada.

188 B PELETERÍA.- Curtido y acabado de cuero de todo tipo, es decir de: Bovino, caprino, equino, ovino, entre otros. Inclusiones: Producción de gamuzas y similares; Producción de cuero reciclado.

189 B PURIFICADORA DE AGUA.- Purificación por filtración natural o por procesos industriales, como: Electrólisis, ósmosis inversa, entre otros; Y envasado de aguas naturales, el envasado de aguas de minerales o de manantiales sin gasificar.

190 B REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS.- Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales como:

Licadoras, hornos, tostadores, planchas, refrigeradores, aspiradoras, secadoras, rasuradoras, taladros, cortadoras de césped, herramientas de uso manual, entre otros.

191 B REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.- Servicio de reparación de maquinaria y equipo para la industria textil, alimenticia, maderera, metalmecánica, cerámica, de plástico, de hule, editorial, entre otras.

192 B ROTULISTA.- Diseño de rótulos y servicio de publicidad en mantas, paredes, entre otros.

193 B ROSTICERÍA.- Venta de carnes rostizadas, ya sea a base de gas, leña o carbón.

194 B SANITARIOS PÚBLICOS.- Actividades de servicio de escusados y retretes públicos que generalmente se presta el servicio en mercados.

195 B SERVICIO DE INTERNET.- Alquiler de equipo de computo y sus periféricos tales como: Impresoras, monitores, cañones, scanner, equipos de comunicación informática.

196 B SERVICIO DE VELACIÓN Y FUNERARIA.- Servicios en salas funerarias que realizan de manera integrada la cremación, velación, embalsamado, traslado de cuerpos local y foráneo, alquiler de capillas, entre otros.

Exclusiones: Administración de cementerios.

197 B TALLER DE ALFARERÍA Y CERÁMICA.- Producción de artículos utilizados para la decoración de interiores para el hogar o cualquier otro bien inmueble, tales como: Figuras de cerámica de alfarería para decorar, material para manualidades y otros artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte.

198 B TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO.- Reparación especializada en alineación y balanceo de llantas para vehículos automotores, este servicio puede ser proporcionado mediante el ajuste manual o computarizado.

199 B TALLER DE ALUMINIO.- Producción de artículos metálicos de tipo arquitectónico, como: Marcos para puertas y ventanas, puertas, rejillas, escaleras, barandales, láminas para techo, cortinas metálicas, rejas, protección para ventanería, entre otros; Ya sean fabricados con aceros comunes o especiales, aluminio, hierro colado, entre otros.

200 B TALLER DE BICICLETAS.- Reparación y mantenimiento de bicicletas, donde se realiza la reposición de partes dañadas.

201 B TALLER DE CAMPERS, CAJAS Y REMOLQUES.- Reparación y mantenimiento de cajas, campers, remolques y semi remolques.

202 B TALLER DE CANTERA.- Corte, pulido y laminado de ónix, de otras piedras de cantera y otros minerales no metálicos aglutinados; Producción de artículos de estos materiales, como: Ajedrez, ceniceros, abrecartas, entre otros.

203 B TALLER DE EMBOBINADO DE MOTORES.- Reparación y mantenimiento de motores

204 B TALLER DE MOTOCICLETAS.- Reparación y mantenimiento de motocicletas, donde se realiza la reposición de partes dañadas.

205 B TALLER DE MUELLES.- Servicio especializado en la reparación de muelles.

206 B TALLER DE TORNO.- Producción de componentes diversos realizados a través de máquinas, como en: Torno, cepilladora, fresadora, entre otras.

207 B TAPICERÍA.- Reparación de muebles de madera y la restauración de muebles antiguos y tapicería de muebles para el hogar, tapicería automotriz como: Tapizado de sillones, sillas, entre otros, queda comprendida, la reparación de colchones, tapetes y alfombras.

208 B TEATRO.- Alquiler sin intermediación de instalaciones del sector privado, para la presentación y exhibición de espectáculos artísticos, musicales, culturales, educativos, entre otros.

209 B TIENDA DE AUTOSERVICIO Y TIENDA DEPARTAMENTAL.- Comercio de abarrotes y artículos varios, donde el cliente elige personalmente sus productos cubriendo su costo en cajas, organizadas por departamentos, las cuales no están especializadas en una línea específica de productos, abarcando una amplia variedad de artículos como: Línea blanca, muebles, deportes, perfumería, discos y cintas, libros, juguetería, entre otros.

Exclusiones: Comercio al por menor en tiendas de importación. Tiendas departamentales con servicio de restaurante.

210 B TINTORERÍA Y PLANCHADO.- Servicios de lavado, desmanchado y planchado de ropa personal o de blancos, limpieza de artículos y ropa de piel y cuero, entre otros.

211 B TORTILLERÍA.- Comercio al por menor de tortilla, quedando consideradas, tanto las de maíz como las de harina de trigo.

212 B VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES.- Comercio al por menor de aceites, grasas y lubricantes para vehículos de motor.

Inclusiones: Comercio al por menor de aditivos y anticongelantes.

213 B VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS.- Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte.

214 B VENTA DE AUTOS USADOS.- Comercio de automóviles y camionetas usadas, independientemente de la proporción en que se vendan automóviles o camiones, cuando se presenta la combinación de ambos tipos de vehículos. Exclusiones: Agencias o concesionarias de automóviles.

215 B VENTA DE AUTOS Y CAMIONES.- Comercio de unidades automotrices nuevas en agencias distribuidoras y concesionarias que de forma integral, venden refacciones y realizan el mantenimiento o reparación de vehículos automotores.

216 B VENTA DE CAFÉ Y MOLIENDA: Tostado y molienda de café, tanto para percolador como para filtro de papel, entre otros. Esta actividad generalmente concluye en la venta del producto al consumidor final.
Exclusiones: Cafeterías, Compra, venta de café tostado y/o molido.

217 B VENTA DE LLANTAS: Comercio de llantas nuevas, usadas o revitalizadas, cámaras, corbata, válvulas de cámara, rines y tapones para vehículos de motor. Exclusiones: Vulcanizadoras. Revitalización de llantas.
Inclusiones: Lotes que combinan la venta de automóviles, camionetas y camiones usados sin importar las proporciones.

218 B VENTA DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN.- Comercio de arena, grava, tezontle, tepetate, piedra dimensionada, entre otros; Cemento, cal, yeso, entre otros aglutinantes, comercio de materiales metálicos, ladrillo, tabique, teja de arcilla, block, adoquín y productos prefabricados de concreto.

219 B VENTA DE PARTES Y REFACCIONES USADAS.- Comercio al por menor de refacciones usadas para automóviles y camiones, como : Alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, clutch, partes eléctricas, tolvas, entre otros.
Incluye accesorios automotrices usados.

220 B VENTA DE PETRÓLEO.- Comercio al por menor de petróleo diáfano en expendios conocidos como petrolerías. Este petróleo suele ser utilizado en los hogares para emplearse en estufas, lámparas, entre otros; en talleres para limpiar piezas metálicas, entre otros.

221 B VENTA DE PINTURAS Y SOLVENTES.- Comercio al por mayor de pinturas lacas, barnices y esmaltes, tanto de agua como de aceite; impermeabilizantes y recubrimientos, entre otros; Así como accesorios para pintar, tales como: Brochas, rodillos y otros utensilios y accesorios para pintar. Exclusiones: Comercio al por mayor de colorantes y tintas para impresión.

222 B VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y FERTILIZANTES.- Venta de fertilizantes, abonos, plaguicidas, nutrientes de suelo, entre otros.
Exclusiones: Comercio al por mayor de semillas preparada para cultivo.

223 B VENTA Y COLOCACIÓN DE VIDRIOS Y CRISTALES.- Comercio al por menor de todo tipo de vidrios y cristales para casa habitación, oficinas, edificios, etc., teniendo servicio de instalación a domicilio.

224 B VETERINARIA Y VENTA DE MASCOTAS.- Comercio de mascotas, así como sus accesorios, como: Jaulas, filtros para peceras, perreras, cepillos, correas, platos, collares, medicamentos para mascotas, entre otros.

CATÁLOGO DE GIROS DEL GÉNERO "B" DE ALTO IMPACTO CLAVE TIPO DESCRIPCIÓN IMPACTO

225 B ASERRADERO.- Aserraderos que inician su proceso de producción con maderas comerciales o preciosas en rollo, hasta la obtención de productos derivados de madera, tales como: Redondos, laminados, envases, entre otros.

226 B BALNEARIO.- Balnearios del sector privado, dedicados a ofrecer el uso de instalaciones acuáticas como: Albercas, toboganes y aguas termales.
Exclusiones: Espectáculos acuáticos, juegos acuáticos y similares;
Balnearios con servicios de alojamiento.

227 B CENTRO DE CARBURACION.- Transformación de equipo a gas carburante para automotores, instalación y venta de refacciones.

228 B CLINICA MEDICA.- Consulta externa por especialistas médicos del sector privado en clínicas, las cuales no cuentan con instalaciones para el internamiento de pacientes. Los médicos cuentan con una especialidad por lo que no atienden cualquier tipo de padecimiento, concentrándose en un tipo específico, como: Ginecología, obstetricia, cardiología, oncología, maternidades, neurología, oculistas, entre otros

229 B CURTIDORA.- Curtido y acabado de piel sin depilar de todo tipo, es decir, de: Bovino, caprino, ovino, equino, canino, entre otras.

230 B FABRICA DE.- Fabricación de cualquier artículo ya sea industrial, de alimentos, entre otros (mismo que se especificará como complementario).

231 B FABRICA DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.- Refinación de aceites y grasas de origen animal, su proceso de producción característico es la adquisición en los rastros de grasas animales para refinarlas en sus plantas.

Exclusiones: Rastros o plantas de sacrificio de animales; Producción de aceite de pescado; Producción de grasas y aceites comestibles de origen vegetal; Producción de aceites de uso industrial.

232 B FABRICA DE ARTICULOS DE VIDRIO.- Producción de artículos de vidrio, cristal o espejos no mencionados anteriormente, impresión sobre vidrio o cristal, producción de vitrales, biselado de vidrio y cristales; Decoración de envases pintado a mano o esmerilado, con arena de colores; entre otros.

233 B FABRICA DE LONAS Y VENTA.- Corte y armado de lonas de diversos usos y tamaños, así como su venta.

234 B FARMACIA.- Comercio al por menor de medicinas de patente, homeopáticos, herbolarios y botánicos.

235 B GASERA, LLENADO Y VENTA.- Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios.

236 B GASOLINERA.- Comercio al por menor de combustibles para automóviles y camiones, como: Gasolina y diesel. En las estaciones de servicio es frecuente encontrar servicios adicionales al comercio de combustibles, como: Lavado y lubricación, cambio de aceite, entre otros.

Exclusiones: Comercio de gasolina y diesel en recipientes.

237 B HOSPITAL Y SANATORIO.- Hospitales de medicina general del sector público, dedicados a proporcionar servicios médicos con internamiento de pacientes que sufran de cualquier malestar o enfermedad, es decir, sin dedicarse a una especialidad médica en particular. Cuenta con servicios auxiliares al tratamiento médico, tales como: Laboratorios de análisis clínicos, terapia intensiva, diálisis renal, rayos x, entre otros.

Exclusiones: Hospitales psiquiátricos; Hospitales de especialidades médicas; Consulta médica externa; Centros para ciudadanos a enfermos incurables y convalecientes.

238 B INSTALACIONES PARA FIESTAS.- Alquiler sin intermediación de instalaciones para fiestas y convenciones, tales como salones, jardines, cabañas, palapas, juegos, etc.

239 B LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS.- Análisis y realización de pruebas para determinar la composición y pureza sobre la calidad de aire, del agua, del suelo, de desechos de minerales, alimentos; Pruebas de resistencia y durabilidad de productos y materiales, en cuanto a su espesor, resistencia, durabilidad, conductividad, entre otros. Exclusiones: Laboratorios médicos para las personas.

Inclusiones: Centros de verificación vehicular.

240 B LABORATORIO DE RAYOS X Y ULTRASONIDO.- Laboratorios de diagnóstico del sector privado, dedicados a practicar ultrasonido, gabinetes de radiólogos (rayos x).

241 B RASTRO.- Matanza de ganado; vacuno, porcino entre otros ALTO

242 B SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITES.- Otros servicios de reparación o mantenimiento de automóviles y camiones no mencionados anteriormente: cambio de aceite.

243 B SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO DE AUTOS.- Lavado de carrocerías y de partes internas como: Vestiduras y lubricado de automóviles y camiones, quedando considerado el pulido y encerado para vehículos automotores.

244 B TABIQUERA.- Producción de tabiques, blocks, celosías y adoquín.

245 B TALLER AUTOELÉCTRICO.- Reparación especializada del sistema eléctrico de automotores como: Automóviles, camionetas, camiones y tractocamiones tales como: Reparación de marchas, luces y alternadores

246 B TALLER DE ACUMULADORES.- Reparación y servicio especializado de acumuladores.

247 B TALLER DE CARPINTERIA.- Producción de muebles principalmente de madera, tanto de uso doméstico, oficinas, comerciales o industriales, tales como: Comedores, ante comedores, sillas, sillones, libreros, mostradores, escritorios, archiveros, góndolas, vitrinas, biombos, entre otros.

248 B TALLER DE CLUTCH Y FRENOS.- Reparación especializada en el sistema de transmisión ya sean automáticas o manuales para vehículos automotores, tales como: Ajuste de caja de cambios, reparación de clutch, reparación de frenos, entre otros.

249 B TALLER DE HERRERIA.- Producción de artículos metálicos de tipo arquitectónico, como: Marcos para puertas y ventanas, puertas, rejillas, escaleras, barandales, láminas para techo, cortinas metálicas, rejas, protección para ventanearía, entre otros; Ya sean fabricados con aceros comunes o especiales, aluminio, hierro colado, entre otros.

250 B TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA.- Actividades especializadas de hojalatería y/o pintura de vehículos automotores.

251 B TALLER DE MOFLES.- Servicio de reparación de mofles. ALTO

252 B TALLER DE SOLDADURA.- Reparación y mantenimiento por medio de la utilización de equipo para soldar partes o piezas metálicas averiadas, tubos rotos o perforados, sellado de máquinas abiertas u otras composturas que requieren de soldadura.

253 B TALLER MECÁNICO.- Reparación en mecánica general de automotores como: Automóviles, camiones, camionetas y tractocamiones que realiza de manera combinada el ajuste de motor, reparación de transmisiones, suspensiones, frenos y escapes, entre otros.
Exclusiones: Verificación vehicular; Reparación de transmisiones;
Reparación de suspensiones, Reparación de frenos, escapes, radiadores y los servicios de afinación.

254 B VENTA DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES.- Comercio de otros residuos, desperdicios y envases de desechos de materiales, como:

Madera, tela, fibras textiles y otros materiales de desecho no clasificados en otra parte. Esta actividad puede comprender la recolección y compra domiciliaria de los desechos de otros materiales para su posterior reventa.

255 B VENTA DE GAS MEDICINAL.- Comercio de gases industriales y para uso medicinal.

256 B VULCANIZADORA.- Reparación menor de llantas y cámaras de automóviles y camiones, a través, del parchado en caliente y/o con pegamento.
Exclusiones: Revitalización de llantas y cámaras.

TABULADOR DE INFRACCIONES

El presente Tabulador de Infracciones que contiene sanciones económicas forma parte integral del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Matamoros, Coahuila, aplicándose las infracciones tomando como base el salario mínimo general vigente en la región; según corresponda a la infracción cometida, sujetándose a las causales de infracción y tabuladores siguientes:
INFRACCIONES *TIPO DE ESTABLECIMIENTO

GÉNERO A
**(S.M.G.V .)

GÉNERO B
(S.M.G.V.)

- 1.- Por no contar con la Licencia, Permiso o Declaración de Apertura correspondiente; de 20 a 40 salarios mínimos.
- 2.- Por no destinar de forma exclusiva el establecimiento a las actividades propias del Giro; de 5 a 10 salarios mínimos.
- 3.- Por no tener a la vista la Licencia, Permiso o Declaración de apertura; de 5 a 10 salarios mínimos.
- 4.- Por no observar el horario establecido en la tabla de horarios; de 10 a 20 salarios mínimos.
- 5.- Por no cumplir las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que acuerde el Ayuntamiento; de 10 a 20 salarios mínimos.
- 6.- Por utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o la realización de las actividades sin la Licencia o Permiso correspondiente; de 25 a 35 salarios mínimos.
- 7.- Por permitir la entrada a personas en evidente estado de ebriedad, bajo los efectos de estupefacientes, armados o que porten uniformes de corporaciones policíacas que no se encuentren en comisión de servicio; de 20 a 40 salarios mínimos.
- 8.- Por no contar con los medios de seguridad y protección civil que establece la normatividad; de 10 a 20 salarios mínimos.
- 9.- Por no contar con el plan interno de contingencia y protección civil, cuando el establecimiento por su naturaleza lo requiera; de 10 a 20 salarios mínimos.
- 10.- Por no colocar en el interior del establecimiento indicaciones de seguridad y medidas de protección civil; de 5 a 15 salarios mínimos.

- 11.- Por permitir en el establecimiento el cruce de apuestas, prostitución, drogadicción o aquellas que resulten contrarias a la moral pública; de 20 a 100 salarios mínimos.
- 12.- Por permitir la permanencia de las personas dentro del establecimiento después del horario de funcionamiento establecido en la Tabla de Horarios; de 20 a 40 salarios mínimos.
- 13.- Por no dar aviso al cambio de nombre, razón social, domicilio, Giro, traspaso, suspensión o conclusión de actividad; de 15 a 25 salarios mínimos.
- 14.- Por no prever las medidas necesarias para preservar el orden público y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento; o no dar aviso a las autoridades competentes en los casos de alteración del orden, emergencias o riesgo inminente; de 20 a 40 salarios mínimos.
- 15.- Por no permitir el acceso al establecimiento a los inspectores o no otorgar las facilidades necesarias para la práctica de las visitas, inspecciones o diligencias reglamentarias; de 15 a 25 salarios mínimos.
- 16.- Por no revalidar la Licencia anualmente dentro del primer trimestre del año; de 10 a 20 salarios mínimos.
- 17.- Cuando el establecimiento no cuente con acceso independiente a casa habitación; de 10 a 20 salarios mínimos.
- 18.- Por no mantener las instalaciones en buen estado así como por no observar las disposiciones en materia de Salud que establezcan las autoridades del ramo; 10 a 20 salarios mínimos.
- 19.- Por no contar en su caso con el visto bueno para descarga de grasas y desechos en la red de drenaje y alcantarillado; de 20 a 100 salarios mínimos.
- 20.- Por no contar con personal capacitado para la actividad que se desarrolle; de 5 a 15 salarios mínimos.
- 21.- Por no contar con reglamento interno o no tener éste el visto bueno de la Autoridad Municipal; de 20 a 40 salarios mínimos.
- 22.- Por no contar con acondicionamiento para prevenir riesgos o daños a la salud por uso o manipulación de sustancias peligrosas; de 30 a 50 salarios mínimos.
- 23.- Por permitir la entrada a menores de edad; de 30 a 50 salarios mínimos.
- 24.- Por no tener reservado espacios de estacionamiento para que sus clientes no causen problemas a los vecinos; de 10 a 20 salarios mínimos.
- 25.- Por no contar con servicio sanitario en condiciones higiénicas; de 5 a 15 salarios mínimos.

* Se considera establecimientos del Género A o B atendiendo al que sea su Giro Principal.

Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido.
- II. La gravedad de la infracción.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. La reincidencia en la comisión de una infracción será sancionable con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble que contemple el Tabulador de Infracciones de la sanción originalmente impuesta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Una vez que entre en vigor el presente Reglamento, se abroga el Reglamento para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos para el Municipio de Matamoros, Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila N° 82 de fecha 12 de octubre del año 2007.

TERCERO. En los casos en que otros ordenamientos legales, de mayor jerarquía, les atribuyan facultades a dependencias y comisiones con distinta nomenclatura pero con la materia prevista en este Reglamento, deberán entenderse conferidas a este último, en la forma y términos en que las disposiciones legales lo dispongan.

CUARTO. Para las personas físicas y morales que se encuentren prestando servicios en el municipio de Matamoros, Coahuila en condiciones contrarias al presente Reglamento, se les concede un término de treinta días naturales a partir de la publicación del

mismo, para que acudan ante las instancias correspondientes del Ayuntamiento para la regularización de su situación, en el entendido de que si no lo hicieren, se les sancionará conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

QUINTO. Solicítese al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones que tenga a bien disponer, a fin de que sea publicado el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprímase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Matamoros, en esta ciudad, el día 08 del mes de septiembre del año dos mil diez.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**C. GUILLERMO DEL REAL CASTAÑEDA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)**

**PROFRA. SOL MARÍA LUNA ADAME
SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)**



SALTILLO, COAHUILA, A 3 DE ENERO DE 2011

AVISO

SE DA FE DE ERRATAS DEL DECRETO No. 233, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 22, PRIMERA SECCIÓN, DE FECHA 16 DE MARZO DEL AÑO 2010.

EL ARTÍCULO PRIMERO DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

El inmueble antes mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 10.00 metros y colinda con Avenida Artículo 123.
Al Sur: mide 10.00 metros y colinda con lote de la misma manzana.
Al Oriente: mide 20.00 metros y colinda con lote N° 2.
Al Poniente: mide 20.00 metros y colinda con calle 21 de Mayo.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público, de la ciudad de Torreón, bajo la Partida 4217, Folio 13, Libro 17, Sección I, de Fecha 16 de mayo de 1986, a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.-

El inmueble antes mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 20.00 metros y colinda con lote 158.
Al Surponiente: mide 12.20 metros y colinda con lote 199.
Al suroriente: mide 15.00 metros y colinda con lote 160.
Al Norponiente: mide 11.05 metros y colinda con la Avenida Presa Francisco Zarco.
Al Poniente: mide 9.90 metros y colinda con la Avenida Presa de las Vírgenes.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público, de la ciudad de Torreón, bajo la Partida 1366, Folio 236, Libro 32-B, Sección I, de Fecha 20 de marzo de 1998, a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
SERVICIO MÉDICO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
CONVOCATORIA**

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional 001/2011 de las partidas desiertas de la licitación 005/2010, suministro de medicamentos de la Guía de medicamentos del Servicio Médico de los trabajadores de la Educación.

| No. de Licitación | Costo de las Bases | Fecha límite para Adquirir Bases | Junta de Aclaraciones | Presentación de Propuestas y Apertura Técnica Y Económica | Fallo |
|-------------------|--------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|---|-------------------------------------|
| 001/2011 | \$ 1,000.00 | 8 de febrero de 2011 a las 14:30 hrs. | 8 de febrero de 2011 a las 11:00 hrs. | 15 de febrero de 2011 a las 11:00 hrs. | 1 de marzo de 2011 a las 11:00 hrs. |

| DESCRIPCIÓN GENERAL | | | |
|--------------------------|---|------------------------------|----------|
| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | SAL | CANTIDAD |
| 99 | VITAMINA E CAP. 400 mg C/30 | ACETATO DE DL-ALFA-TOCOFEROL | 7042 |
| 32 | DEXTROMETORFANO + AMBROXOL JARABE. CADA 100ML DE SOLUCIÓN CONTIENEN DEXTROMETORFANO DE 225 MG Y AMBROXOL DE 225 MG. | DEXTROMETORFANO + AMBROXOL | 6879 |
| 34 | DICLOFENACO GEL | DICLOFENACO | 4793 |
| 16 | BETAMETASONA, CLOTRIMAZOL 50.0MG/1.0GRCREMA | BETAMETASONA, CLOTRIMAZOL | 4275 |
| 42 | IBUPROFENO TABLETAS DE 400 MG. | IBUPROFENO | 4250 |
| Total de partidas: 99 | | | |

CONDICIONES GENERALES

CONSULTA Y VENTA DE BASES: Del 1 al 8 de febrero de 2011 de las 9:00 a las 14:30 horas en las oficinas del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación con domicilio en: Boulevard los Álamos 3685-3 San José de los Cerritos en la Ciudad de Saltillo, Coahuila; teléfono 438-04-40.

La entrega de bases se efectuará previo pago en el departamento de Caja del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación.

La forma de pago de las bases es en efectivo o cheque de caja o certificado a favor del Servicio Médico de los trabajadores de la Educación.

Los proveedores deberán contar con el registro vigente de proveedores del Gobierno del Estado de Coahuila.

Procedencia de los recursos es: Local (100% Estatales).

Los horarios de los actos se especifican en las bases de la licitación y en la tabla impresa en la parte superior de la presente convocatoria.

Todos los actos serán en el “Salón Presidentes” del Servicio Médico de los trabajadores de la Educación.

El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición será(n): Español.

La (s) Moneda(s) en que deberán cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

Los contratos correspondientes se adjudicarán al proveedor que dentro de los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, según lo solicitado en las bases de la licitación y de acuerdo en lo estipulado Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases podrán ser negociadas.

SALTILLO, COAHUILA, A 1 DE FEBRERO DE 2011

PROFR. FRANCISCO BENITO PARRA MIRELES
DIRECTOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL SERVICIO MÉDICO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
(RÚBRICA) 1 FEB



Coahuila

El Gobierno de la Gente

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos Judiciales y administrativos:

- a) Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
- b) Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.62 (Sesenta y dos centavos M. N.)

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

III. Publicación de balances o estados financieros, \$ 618.00 (Seiscientos dieciocho pesos 00/100 M. N.)

IV. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

V. Suscripciones

- a) Por un año, \$ 1,686.00 (Mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M. N.)
- b) Por seis meses, \$ 843.00 (Ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)
- c) Por tres meses, \$ 442.00 (Cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.)

VI. Número del día, \$ 19.00 (Diecinueve pesos 00/100 M. N.)

VII. Números atrasados hasta seis años, \$ 63.00 (Sesenta y tres pesos 00/100 M. N.)

VIII. Números atrasados de más de seis años, \$ 121.00 (Ciento veintiún pesos 00/100 M. N.)

IX. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2011.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com